



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LAS
SENTENCIAS SOBRE COBRO DE ALIMENTOS; EN EL
EXPEDIENTE N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01:
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MAMANI RAMOS, RIVELINO

ORCID: 0000-0002-7030-2034

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCIRD: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

**CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LAS SENTENCIAS
SOBRE COBRO DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N°
00042-2016-0-2102-JP-FC-01: DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
– JULIACA, 2020.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mamani Ramos, Rivelino

ORCID: 0000-0002-7030-2034

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO EVALUADOR

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes De La Cruz Kaykoshida, María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-28

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgr. Belleza Castelares, Luis Miguel

Presidente

Mgr. Reyes De La Cruz Kaykoshida, María

Miembro

Mgr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

Miembro

Mgr. Muñoz Castillo, Roció

Asesora

AGRADECIMIENTO

Es inevitable agradecer a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por su gran aporte que brinda a la sociedad y en especial hago un reconocimiento a todos los docentes que se involucraron con el desarrollo del derecho, que impartieron sus conocimientos y experiencias invaluableles que sirvieron para encaminar mi perfil profesional.

A nuestro creador por guiarme a lo largo de esta etapa de mi vida, a familia y a mis padres por darme esa fortaleza para seguir adelante.

Mamani Ramos, Rivelino

DEDICATORIA

A Dios por considerarme dentro de sus planes, a mi madre que es el ser máspreciado, y a todos los que estuvieron involucrados con mi formación profesional.

A mi primogénita que es el ser que más me motiva para seguir adelante y crecer profesionalmente.

Mamani Ramos, Rivelino

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cómo se dará el cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca?, cuyo Objetivo General fue determinar de cómo se da el cumplimiento de las normas en las sentencias del proceso judicial, sobre el cobro de Alimentos en estudio. La metodología que se utilizó fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado para el presente estudio; para la recolección de datos se utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que, si se dio con el cumplimiento de las normas en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia que corresponde a la correcta aplicación de las normas jurídicas, mientras que la sentencia de segunda instancia; se confirma la correcta aplicación de las normas respectivamente. Consecuentemente se concluye que en ambas sentencias el juez para su decisión si aplicó las normas jurídicas correctamente, basados en nuestra jurisprudencia; Código Civil, Código Procesal Civil y Código del niño y adolescente.

Palabras claves: Alimentos, Cobro, Cumplimiento, Demanda, Normas y Sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: How will compliance with the rules in the judgments on the collection of alimony in file N ° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; processed in the First Legal Court of the Peace, of the Judicial District of Puno; Azángaro - Juliaca?, whose General Objective was to determine how compliance with the rules occurs in the judgments of the judicial process, on the collection of Food under study. The methodology used was qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected for the present study; For data collection, the observation technique and content analysis were used. The results revealed that, if there was compliance with the norms in the expository, considerative and decisive part of the first instance judgment that corresponds to the correct application of the legal norms, while the second instance judgment; the correct application of the rules is confirmed respectively. Consequently, it is concluded that in both sentences the judge for his decision if I apply the legal norms correctly, based on our jurisprudence; Civil Code, Civil Procedure Code and Child and Adolescent Code.

Keywords: Food, Collection, Compliance, Demand, Rules and Sentence.

Contenido

	Pag.
Título de la Tesis	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Jurado evaluador y asesor.	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Contenido de tablas.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión De La Literatura	2
2.1. Antecedentes.....	2
2.2. Bases Teóricas	19
2.2.1. Bases teóricas procesal civil.	19
2.2.1.1. Cumplimiento Normativo.	19
2.2.1.2. El Objeto concreto de protección de la acción de cumplimiento.	19
2.2.1.3. Accion de cumplimiento.....	20
2.2.1.4. La norma.....	21
2.2.1.4.1. Tipos de norma.	22
2.2.1.4.2. Características de la norma jurídica.....	23
2.2.1.4.3. Clasificación de las normas.	23
2.2.1.5. El proceso.	26
2.2.1.5.1. Concepto.....	26
2.2.1.5.2. Características.....	26

2.2.1.5.3. Elementos del proceso.	26
2.2.1.6. Sujetos del proceso.	27
2.2.1.7. Jurisdicción.	27
2.2.1.7.1. Conceptos.	27
2.2.1.7.2. La función generica de la jurisdicción.	28
2.2.1.7.3. Funciones específicas de la jurisdicción.	28
2.2.1.7.4. Poderes que emanan de la jurisdicción.	29
2.2.1.8. El proceso civil.	30
2.2.1.8.1. Conceptos.	30
2.2.1.9. El proceso único.	32
2.2.1.9.1. Concepto.	32
2.2.1.9.2. Órgano jurisdiccional competente.	32
2.2.1.10. La demanda.	33
2.2.1.10.1. Concepto.	33
2.2.1.10.2. Naturaleza jurídica de la demanda.	33
2.2.1.10.3. Contestación de la demanda.	34
2.2.1.11. La prueba.	35
2.2.1.11.1. Concepto.	35
2.2.1.11.2. Finalidad de la prueba.	36
2.2.1.11.3. Objeto de la prueba.	36
2.2.1.11.4. El ofrecimiento.	37
2.2.1.11.5. La admisión.	37
2.2.1.11.6. La actuación.	37
2.2.1.11.7. La valoración.	38
2.2.1.12. La pretensión.	38
2.2.1.12.1. Concepto.	38

2.2.1.12.2. Características de la prestación.....	38
2.2.1.12.3. Elementos de la pretensión.	39
2.2.1.13. La sentencia.	41
2.2.1.13.1. Concepto.	41
2.2.1.13.2. Etimología.....	41
2.2.1.13.3. Estructura, denominaciones y contenido.	42
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	44
2.2.1.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.	44
2.2.1.1.1. Los alimentos.....	44
2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	45
2.2.1.1.3. Noción de alimentos.	46
2.2.1.1.4. Características de los alimentos.....	46
2.2.1.1.5. Criterios para la fijación de alimentos.	46
2.2.1.1.6. Obligados a prestar alimentos.....	47
2.2.1.1. La pensión alimenticia.	48
2.2.1.2. El derecho de alimentos segun el codigo del niño y adolescente.	48
2.3. Marco Conceptual	49
III. Hipotesis	51
IV. Metodología	52
4.1. Diseño De La Investigación.....	52
4.2. Población y Muestra	56
4.3. Definición y Operacionalización de Variables	56
4.4. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	57
4.5. Plan De Análisis	58
4.6. Matriz De Consistencia.....	58
4.7. Principios Éticos	63

V. Resultados	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de Resultados.....	82
VI. Conclusiones	88
6.1. Recomendación.....	90
Referencias bibliográficas	92
Anexo.....	96
Anexo 1.....	97
Anexo 2.....	115
Anexo 3.....	123
Anexo 4.....	126
Declaración de compromiso ético.....	131

Índice de tablas

Pag.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla N° 1. Cumplimiento de las normas de la parte expositiva	65
Tabla N° 2. Cumplimiento de las normas de la parte considerativa	70
Tabla N° 3: Cumplimiento de las normas de la parte resolutive	73

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Tabla N° 4: Cumplimiento de las normas de la parte expositiva	74
Tabla N° 5: Cumplimiento de las normas de la parte considerativa	75
Tabla N° 6. Cumplimiento de las normas de la parte resolutive	77

Resultados de las sentencias en estudio

Tabla N° 7: Cumplimiento de las normas de la parte considerativa	80
Tabla N° 8: Cumplimiento de las normas de la parte resolutive	81

I. Introducción

El presente trabajo de investigación lo realizo porque a cada día se escucha sobre la mala administración de la justicia esto de partes de los que buscan justicia, así mismo sabemos que existe demasiados retrasos en los órganos judiciales, es por tal razón que las diferentes personas demuestran su malestar donde indican que existe demasiada corrupción, indican también que existe demasiada incapacidad de parte de las que administran la justicia.

Por lo que la justicia que administra nuestros magistrados en nuestra región tan en nuestro país siempre se excusan con los abogados obstaculizando el trámite normal que se debería dar a cada caso, tal así es que el que está en busca de justicia llega incluso a no conseguir su petición, es así que nuestra población hoy en día desconfía en la justicia peruana.

Por tal razón la presente tesis tiene por finalidad de verificar si en las sentencias distadas en el proceso de cobro de alimentos, se ha cumplido con lo regulado en el código civil, código procesal civil y código de los niños y adolescentes, y el derecho comparado, a fin de hacer cumplir con lo dispuesto por el Juez.

Por tal razón se eligió la investigación y estará referida al: Cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos; expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2020.

Es así que el incumplimiento de los alimentos vulnera los derechos fundamentales de la persona de quien las pide y las necesita para su sobrevivencia.

En la primera parte del presente trabajo de investigación se establece el planeamiento de la investigación, en ello se da conocer el planeamiento del problema, el enunciado del problema, objetivos y la justificación de la investigación.

Luego se abarca y da a conocer el marco teórico, conceptual, en donde se abordará los antecedentes, bases teóricas de la investigación e hipótesis, donde se ilustra de cómo se entiende los alimentos.

Respecto a la metodología, se precisa que es cualitativa, de tipo descriptivo el diseño de la investigación no experimental, el tipo, nivel y se señalan las técnicas e instrumentos.

Finalmente se consignan, las conclusiones, los resultados que obtendremos serán de gran interés para los que actualmente dirigen nuestras instituciones judiciales, el mismo que será un soporte fundamental para proyectar y ejecutar políticas de mejora continua, que nos permitirá orientar y disminuir miles de insatisfacciones justiciables, como de los mismos abogados que día tras día buscan justicia oportuna para sus patrocinados.

Por lo que lo obtenido será de gran ayuda para mi formación académica puesto que me involucra a desarrollar un estudio profundo de las sentencias en estudio, para lo que nuestros operadores de nuestra justicia se verán mucho más comprometidos al momento de dictar las sentencias.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

a) A nivel local:

(Amanqui Quispe, 2017), la Bachiller de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) en su tesis titulado: “*Facultad Coercitiva personal de los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la Ejecución Inmediata de sus Sentencias ante el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Provincia de San Román – Puno, 2011 – 2012*”. Los Objetivos que abarco fueron:

Objetivo General: “Otorgar facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de San Román – Puno, 2011 – 2012”. Sus Objetivos específicos fueron: Conocer ante incumplimiento de la obligación alimentaria si es eficaz las sentencias de alimentos emitidas por los juzgados de familia y de paz letrados para el goce oportuno del alimentista de derecho alimentario. Demostrar si se genera el incumplimiento de la obligación alimentaria por carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias por los mismos juzgados de familia y de paz letrados. Identificar que con el incumplimiento de la obligación alimentaria se vulnera el derecho alimentario del alimentista por el no goce oportuno de los alimentos. Demostrar que con el incumplimiento de la obligación alimentaria se violan el principio de la dignidad humana, el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, psíquica y moral, al bienestar personal y al derecho de proyecto de vida del alimentista consagrado en la Constitución del 1993, Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Derecho Supranacional. Establecer que el incumplimiento de la obligación alimentaria conlleva a prisión al obligado consagrado en la Constitución Art. 2 inciso 24 literales c. En cuanto a la

metodología utilizo una investigación aplicada, siendo una investigación descriptiva, explicativa y relacional. Donde obtuvo los siguientes resultados, 53 alimentistas que son incumplidas en su derecho alimentario y 30 abogados que conocen sobre el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Y las conclusiones que arribo fueron:

PRIMERA. - Con el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado.

SEGUNDA. - Los casos de alimentos tramitados en el Distrito Judicial de Puno - San Román, no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del alimentista. Entonces, el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado, es generado por carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados, pese que la ley provee la previsión civil y penal, que no son los más idóneos ni eficaces para la ejecución de sus mandatos; cuyos procedimientos requieren inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, en la mayoría de casos el alimentista está imposibilitado de sufragar gastos, es más ni siquiera cuenta con medios económicos para su propia subsistencia, quedando sin ejecutar dichas sentencias.

TERCERA. - La no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos, el alimentista no solo queda en completo abandono físico, psicológico y moral, sino se viola el goce del principio de su dignidad humana y derechos fundamentales. Por otro lado, con el incumplimiento del mandato judicial se quebranta el irrestricto respeto al principio de autoridad, la norma Constitucional y el Derecho Supranacional, y se pone en tela de juicio la capacidad del órgano jurisdiccional y del Estado.

CUARTA. - Los procesos de alimentos son sumarísimos, sobre todo con los últimos dispositivos emitidos por el Poder Legislativo, dando mayor viabilidad a los juzgados competentes. El problema no es el proceso de alimentos ni el Juez, sino *“el incumplimiento de las sentencias de alimentos por parte del alimentante”*, al advertir esta dificultad, urge la necesidad de otorgar facultad coercitiva personal a los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias de alimentos ante el incumplimiento de obligación alimentaria, bajo apercibimiento de internar al obligado en el Instituto Nacional de Penitenciaría, hasta el pago total de las cuotas alimentarias adeudadas a favor del alimentista.

QUINTA. - Otorgada la facultad coercitiva personal a los Juzgados de Familia y de Paz Letrados, será legítimo internar al obligado en el Instituto Nacional Penitenciario hasta que cumpla con su obligación alimentaria, tal como consagra la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 24, literal c, que a la letra dice: *“No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”*, constituyéndose en beneficio del alimentista. La ejecución inmediata de las

sentencias de alimentos, permitirá al alimentista el goce inmediato de sus derechos alimentarios para el normal desarrollo de su integridad personal, por otro lado, se fortalecerá el núcleo familiar, la sociedad y por ende el Estado.

En la investigación de (Valeriano Lupaca, 2017) Al investigar se consignó la tesis de investigación de la Bach. Miriam Yaneth Lupaca Valeriano, para optar al grado académico de Abogada, de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” – Puno. El cual tuvo como título “Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial de Puno”. A los objetivos que llego fueron:

Objetivo General: “Determinar si la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción penal por aplicación del proceso inmediato en caso de delito de omisión de asistencia familiar ocasiona perjuicio al menor alimentista en el distrito judicial de Puno”. Objetivos Específicos “Establecer los efectos en relación al vínculo fraternal que ocasiona la sanción del obligado alimentista en el desarrollo del proceso inmediato en el distrito judicial de Puno y Conocer el perjuicio ocasionado al menor alimentista frente al desarrollo del proceso inmediato en delito de omisión de asistencia familiar en el distrito judicial de Puno”. La metodología que utilizo fue el método de investigación “*racionalismo critico de carácter Hipotético - Deductivo*”, Diseño de investigación - Cuantitativo, población y muestra técnica e instrumentos “*Cuestionario pre-codificado*”. A las conclusiones que llego fueron:

Primera. – Se determinó la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción en aplicación del proceso inmediato, en un 59% genera una relación distante con los hijos; en un 39% genera la ausencia de interés con los hijos, a diferencia de solo un 3% que considera que se mantiene una relación integral.

Segunda. - Se establece como efecto directo en alimentista en un 39% la ruptura de la vida ideal del menor en relación a los valores morales del padre, en un 57% genera el distanciamiento de los padres e hijos y solo en un 4% no altera la imagen del padre en el hijo.

Tercera. - Se conoce como perjuicio ocasionado al menor alimentista con referencia a la conducta del obligado alimentista, en un 54 % se limita el cumplimiento según la posibilidad del obligado y en un 30% se rompe el régimen de visitas en la vida del menor, trayendo como consecuencia posterior, en un 30% la pérdida de autoridad del padre y en un 44% genera una antipatía contra la posibilidad de ocuparse de la familia.

b) A nivel nacional:

(Anco Limascca, 2018), Bach. De la Universidad Peruana los Andes
“Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, para optar el Título profesional de Abogado. Al Objetivo general que llego fue:
Como se ha venido realizando el incumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Donde su Objetivos específicos fueron:

Como ha venido dándose con los obligados que no cumplieron con las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015 y como ha venido dándose con los obligados que después de haberse aprobado la liquidación de pensiones devengadas no cumplieron con las resoluciones en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Para los mismos utilizo la siguiente metodología donde abarca básicamente el método de investigación científico y descriptivo para el cual utilizo el enfoque cuantitativo. Para los mismos sus resultados revelaron que del estudio realizado la mayoría de los expedientes verificados se encuentran con sentencias y el otro porcentaje concluyo en conciliaciones judiciales, pero estos expedientes se encuentran en el juzgado por que los obligados no han cumplido con hacer efectivo el mandato del juez, los demandantes en este caso los alimentistas han tenido que impulsar el proceso iniciando liquidación de devengados, en otros casos ya se aprobó la liquidación de devengados y fueron notificados para su cancelación pero igual no cumplen con pagar a pesar que el juez tuvo que hacer un apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público a fin que este en sus atribuciones denuncie por omisión a la asistencia familiar a los obligados.

Sus conclusiones fueron:

1. De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por

sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos.

2. Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia.

3. Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados.

4. Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

En la investigación de (Ocas Cornejo, 2016) Al investigar se consignó la tesis de investigación de la Bach. Susan Katherine Cornejo Ocas, para optar al grado académico de Abogada, de la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo – Perú. El cual tuvo como título “*El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*”. A los Objetivos que llegó la tesista fueron: Objetivo General Determinar: de qué manera la aplicación del principio de economía procesal y celeridad procesal permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de pensión alimentos”, Objetivos Específicos:

a). Analizar los fundamentos constitucionales que tutelan a la institución de la familia y la protección que el Estado y la sociedad le deben brindar. b)

Estudiar la institución de los alimentos que contempla el código civil y las normas procesales que intervienen cuando se recurre al Poder Judicial para su cumplimiento. c) Determinar las ventajas que concedería el principio de economía procesal y celeridad procesal en la tramitación del proceso de exoneración de alimentos.

La metodología que utilizó la tesista fue: Tipo de la Investigación Por su Profundidad: Descriptiva – Explicativa, Por su finalidad: Básica, Métodos: Método Científico, Métodos lógicos: Inductivo, Deductivo, Analítico, Histórico, Jurídicos: Método Doctrinario, Interpretativo, Técnicas e instrumentos de investigación: Técnicas de recolección de información. A las conclusiones que arribo la tesista fueron:

- a) La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión, b) El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tantos económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la

mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos, c) La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada”.

c) A nivel internacional:

En la investigación de (Santa Cruz Machicado, 2016) Al investigar se consignó la tesis de investigación de la Postulante: María Angélica Santa Cruz Machicado, para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés – La Paz Bolivia. Titulado “*La des formalización del proceso de asistencia familiar*”. Los objetivos abordados por la tesista fueron:

Objetivo general. “Proponer un mecanismo jurídico en la cual se des formalice y se abrevie el proceso de pago de asistencia familiar, garantizando el acceso efectivo cobro de la misma de una forma más directa y sin necesidad de la burocracia que la caracteriza”. Objetivos específicos.

“Demostrar que en lo posible no se precise del abogado después de ejecutoriada la sentencia, Determinar, que no es preciso, la concurrencia del abogado por la parte actora en los casos de liquidación y pago, Analizar, si es viable que las liquidaciones de parte sean las que sustituyan a la liquidación del secretario abogado, Establecer, que el juez puede ordenar la apertura de una caja de ahorro en sistema bancario o financiera donde el obligado deposite el pago de las obligaciones de asistencia familiar, Determinar qué tan efectiva puede aportar procesalmente que la liquidación la haga la parte demandante o presente un extracto bancario o ambos, Anular el proceso burocrático del depósito judicial, y que pueda hacerse de forma directa sin la necesidad del memorial para el desglose de la misma y sea entregada de forma directa por el juzgado para su pago y Cambiar la forma de liquidación de la asistencia por el que la parte sea la que presente”. La Metodología que utilizo fue: análisis estadístico de trabajo de campo sobre la des formalización del proceso de asistencia familiar, universo de estudio, encuestas realizadas a personas que tramitan la asistencia familiar y análisis general.

En Consecuencia, los resultados que se obtuvo en el análisis general el estudio materia del presente índico que deberá ser regulado por una norma jurídica.

A las conclusiones que llego la tesista fueron:

1. El hombre y la familia, históricamente son anteriores al Estado, y cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte es el Estado, en un principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a

los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de escasos recursos , y donde las oportunidades son limitadas, en países con poco subdesarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son dolorosamente limitados, la omisión a la Asistencia Familiar, en familias y/o personas que la necesiten incide en toda la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos como en familias de escasos recursos, en la realidad de los hechos, no hay justicia legal ni de otra categoría para las madres que son abandonadas por el padre quien incurre en la omisión a la Asistencia Familiar”.

Primero. – El sistema jurídico familiar moderno protege a la familia y sus miembros. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder lograr que las denuncias por la omisión a la Asistencia Familiar sean hechas, dependiendo ello, de una justa información y una más justa sanción legal.

Segundo. – Analizado este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la Asistencia Familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y esto seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general.

Tercero. – “La asistencia familiar, entendida como la ayuda material y/o económica que se proporciona a un pariente necesitado de ella, generalmente en forma de pensión, es una de las expresiones más importantes del deber de asistencia. Originalmente de carácter concienial y posteriormente jurídico, en un contexto de solidaridad y socorro en casos de contingencias, que, de no

ser proporcionada, pondrían en riesgo la sobrevivencia de los miembros de un grupo familiar”.

Cuarto. - El ordenamiento jurídico boliviano regula la asistencia familiar en sus aspectos tanto sustantivos como procedimentales en el Código de Familia, abriendo para las correspondientes demandas la jurisdicción de los Juzgados de Familia. Además, tipifica el incumplimiento de los deberes de asistencia como delito en el Código Penal, con lo que se abre la posibilidad de una jurisdicción penal en materia de asistencia familiar. Ambas vías jurisdiccionales tienen sus propias características procedimentales.

Quinto. - La jurisdicción familiar constituye una vía eficaz no solamente en lo que se refiere a la determinación judicial de la asistencia sino también en lo concerniente a las garantías que proporciona en caso de que el suministro de la misma no se realice en forma oportuna o inclusive se dé el incumplimiento de la obligación.

Sexto. - La vía penal, por el contrario, no tiene por finalidad inmediata lograr el cumplimiento de la obligación de asistencia sino imponer la pena al obligado incumplido. Como la situación en las cárceles bolivianas no proporciona oportunidades de trabajo, él se ve prácticamente imposibilitado de pagar la pensión mientras se encuentra recluso, lo que a su vez ocasiona la permanencia del delito. Además, al ser la acción penal en materia de asistencia familiar de carácter privado, compete iniciarla únicamente al beneficiario o a su representante, el mismo que tiene disponibilidad de la mencionada acción, lo que puede producir que se distorsione la utilización de

la vía penal. Por las razones teóricas expuestas, el empleo de la vía penal para lograr el oportuno suministro de la asistencia familiar es ineficaz.

Séptimo. - Las conclusiones precedentes comprueban la hipótesis planteada al inicio de la investigación.

Octavo.- Sin embargo cuando el progenitor que incumple esta obligación en el caso de padres separados o no convivientes esta se exige judicialmente para cumplir con este derecho de los hijos, se tropieza con que luego de obtener la sentencia, el progenitor ya sea el padre o la madre incumplen entonces se recurre a la liquidación, para luego notificarla y finalmente recurrir al mandamiento de privación de libertad para su cumplimiento, pero para todo este proceso se tiene que notificar a la otra parte, presentar memoriales, inclusive cuando se hace el depósito judicial la madre que es el caso en general de quienes cobran la asistencia familiar tiene que presentar un memorial que implica el costo del abogado para poder desglosar el recibo de depósito judicial y recién poder cobrar dicha asistencia familiar. Peor es el caso en los cuales el expediente se ha archivado y la madre luego de un buen tiempo exige que se le liquide, se tiene que recurrir al desarchivo, liquidación, y recién poder ejecutar su cumplimiento, lo cual como se expuso anteriormente implica costos del abogado, y más aún si la asistencia es una suma mínima, afectando de forma directa los derechos del menor de edad, es por todo esto que se tiene que modificar el procedimiento burocrático para el cobro de asistencia familiar porque directamente afecta a los derechos del niño, niña y adolescente ya que es un fundamento esencial para la

subsistencia de las necesidades naturales en relación a los derechos del menor específicamente a la alimentación, vestimenta, salud y Educación.

De acuerdo al lineamiento de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH, y estando la Administración de la Justicia en Nuestro País me plantee el siguiente Enunciado del Problema:

¿Cómo será el cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos; Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2020?

Consecuentemente para resolver el problema planteado trace un objetivo general:

Determinar el cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos; Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2020.

Y finalmente para desarrollar el objetivo general se formuló objetivos específicos:

De la primera sentencia:

- Verificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de alimentos en su parte expositiva.
- Verificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de alimentos en su parte considerativa.
- Verificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de alimentos en su parte resolutive.

De la segunda sentencia:

- Identificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de alimentos en su parte expositiva.
- Identificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de alimentos en su parte considerativa.
- Identificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de alimentos en su parte resolutive.

Justificación de la Investigación

El presente estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación *¿Cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de Alimentos en el expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2020?*, orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que se presenten en nuestro departamento.

Para lo que teóricamente el presente trabajo de investigación nos remitimos al nuestro Código Civil y el Código Procesal Civil y Código del Niño y Adolescente.

El tema de investigación a tratar es relevante de actualidad, de utilidad práctica y de resonancia local, regional, nacional, latinoamericana y mundial; por tanto, tiene relevancia contemporánea, ya que en la Región Altiplánica desde muchos años atrás se advierte el fenómeno de incumplimiento de obligación alimentaria por el obligado, pese existir mandato judicial de cobro de alimentos, quedando en completo abandono legal, físico, psíquico y moral el alimentista, violándose el goce de sus derechos fundamentales y su dignidad humana, afectando gravemente en el normal desarrollo de su integridad personal; por otro lado, se pone en tela de juicio la eficacia de los preceptos constitucionales y tratados, la capacidad del aparato estatal por quebrantar el respeto al principio de autoridad, las buenas costumbres y

principios ético - morales, que vienen a ser los fundamentos para mantener el orden público, la seguridad y la paz social.

El tema a investigar es de relevancia social en la medida que los juzgados de familia y de Paz Letrados estarán legitimados para internar al obligado en el Instituto Nacional Penitenciario hasta que cumpla con su obligación alimentaria. La ejecución inmediata de las sentencias de alimentos permitirá al alimentista en el goce inmediato de sus derechos alimentarios para el normal desarrollo de su personalidad, por otro lado, se fortalecerá el núcleo familiar, la sociedad y por ende el Estado.

La pensión de alimentos que pagan los padres puede verse incrementada a partir de la nueva ley aprobada por el Congreso (modificación del artículo 481 del Código Civil).

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Por lo tanto, esta investigación se ha realizado con la finalidad de conocer si el juez cumple con la correcta aplicación de nuestro ordenamiento jurídico, si se basa en doctrina para dictar sentencias, los resultados que se obtengan de esta investigación, si bien no pretenden cambiar inmediatamente la problemática existente, ya que es muy complejo, sin embargo habrá la necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesal civil.

2.2.1.1. Cumplimiento Normativo. El cumplimiento normativo o *compliance*, es una función donde los jueces deben garantizar que se respeten y se cumplan nuestras leyes vigentes.

Quizá uno de los autores que más ha estudiado el *writ of mandamus* (*cumplimiento*), es el profesor Carleton Kempt Allen, quien define:

El *mandamos(cumplimiento)*, es un importante auto privilegiado, inventado con el propósito de salvar los defectos de la justicia. La Carta Magna obliga a la corona a no negar justicia a nadie. Por tanto, si no hay medios para hacer justicia, se concede el auto de mandamiento para permitir que se haga justicia. Por tanto, cuando alguna autoridad pública o administrativa tiene un deber absoluto (no discrecional) de llevar a cabo una determinada función y en demanda debidamente hecha se niega a realizarla, cualquier persona que tenga interés legítimo y suficiente en su realización puede, con tal que carezca de otro recurso igualmente conveniente, benéfico y eficaz. (Ramelli Arteaga, 2000)

2.2.1.2. El objeto concreto de protección de la acción de cumplimiento. “La acción de cumplimiento tiene por objeto concreto hacerle frente a las omisiones de las autoridades que ejerzan funciones públicas, en el ejercicio de toda actividad jurídica o material, legalmente debida, y cuya ejecución sea posible de realizar” (Ramelli Arteaga, 2000).

Por lo que cumplimiento es un término que tiene su origen en el vocablo latino COMPLEMENTUM, y que hace mención a la acción y efecto de

cumplir o cumplirse. El verbo cumplir, por su parte se refiere a ejecutar algo; remediar a alguien y proveerle de aquello que le falta.

2.2.1.3. Acción de cumplimiento. Evidentemente, la acción de cumplimiento se perfila como; “un remedio ante la negligencia del aparato estatal que por las múltiples funciones de su labor operativa demanda; ello se traduce en una evidente inactividad que frecuentemente raya en una incuria manifiesta por parte de los poderes públicos” (Capelleti, 2003).

En este orden de ideas la acción de cumplimiento se encamina a perseguir la ejecución de normas infraconstitucionales, sean estas disposiciones con fuerza material de ley, actos administrativos de contenido general, así como actos administrativos de contenido particular y concreto que se encuentren investidos de fuerza ejecutoria, sin distinción alguna.

En general, el concepto de cumplimiento significa ajustarse a una norma, como una especificación, política, norma o ley. El cumplimiento normativo (se emplea también el término en inglés *compliance* aunque se está empezando a recuperar deontología como sinónimo).

Por lo que así mismo podemos deducir que al creciente número de regulaciones y a la necesidad de transparencia operativa, las organizaciones están adoptando cada vez más el uso de conjuntos consolidados y armonizados de controles de cumplimiento.

2.2.1.4. La norma. Antes de profundizar sobre el tema de la norma, es importante mencionar que las normas en general devienen del Derecho Natural y consecuentemente se emanan de las Leyes Naturales y las Leyes Sociales, al cual pasaremos a explicar consiguientemente.

Entonces, el derecho depende de la norma, acción que el estado impone al ciudadano para mejor convivencia en una sociedad.

Ahora bien, se sabe que las normas se dividen en normas morales, religiosas, sociales y jurídicas.

La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio (*Latu sensu*), y otro estricto (*Stricto sensu*), en sentido amplio, es aplicado a toda regla de comportamiento humano, sea obligatoria o no obligatoria, y se clasifica en dos grandes grupos: normas técnicas y éticas. (Mendoza, 2012)

Estas últimas, comprenden a las morales, la costumbre, el trato social, las jurídicas, la religión; las normas técnicas son las reglas que sirven a la persona para la realización material de un objeto, no son de carácter obligatorio sino potestativo; en sentido estricto, corresponde a que impone deberes o confiere derechos. (Mendoza, 2012)

Por su parte de Austin, toda norma es un mandato general, y que una persona está obligada si es susceptible de ser sancionada en caso de desobedecerla. Es un mandato concebido como la expresión del deseo o voluntad de un individuo de que otro individuo haga o deje de hacer algo, expresión acompañada de la amenaza de un daño o mal para el caso de que no se satisfaga el deseo expresado. (Lopez Hinojosa, 2020,p.37)

Por su parte según el autor García Márquez conceptúa; La palabra norma que suele usarse en dos sentidos:

Uno amplio y otro estricto: lato sensu se aplica a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; stricto sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. A las que tienen carácter obligatorio, o son atributivas de facultades, les damos el nombre de normas. Estas imponen deberes o conceden derechos. (Máñez, 2002)

2.2.1.4.1. *Tipos de norma.* Las normas se clasifican y dividen en:

a) Normas morales.

“Son reglas de conducta que provienen de nuestro interior, ya sea del bien y del mal y que, por lo tanto, únicamente nuestra conciencia será la que nos exija su cumplimiento” (Mendoza, 2012).

Ejemplo: No ayudar a una persona de la tercera edad a cruzar la calle.

b) Normas religiosas.

“Provienen de los dogmas que recibimos en el estudio o la práctica de creencias divinas y cuya observancia o desobediencia no será premiada o reclamada por el creador o ser divino en el que creemos” (Mendoza, 2012).

Ejemplo: Ir a misa los domingos y dar limosna.

c) Normas sociales.

“Son reglas de comportamiento que nos impone el grupo social al que pertenecemos como requisito para ser bien recibido en su entorno y que si no son acatados traería como consecuencia el menosprecio o repudio del grupo social” (Mendoza, 2012).

Ejemplo: vestirse de etiqueta en una reunión de clase alta y comportarse con cortesía

d) Normas jurídicas.

Son reglas de conducta expedidas por el poder público para regular la pacífica convivencia de los seres humanos integrantes de una sociedad y cuya observancia no está sujeta a la aceptación o no por parte del destinatario, ya que, si éste no cumple, puede verse forzado a cumplirlas por medio de la coacción, haciendo uso de la fuerza que tiene el Estado. (Mendoza, 2012).

Ejemplo: la aplicación de una sanción por el Código Penal de determinada entidad si una persona mata a otro ser humano

2.2.1.4.2. *Características de la norma jurídica.* “Siendo la norma jurídica un elemento constituido del derecho, en ella se encuentran las características del Derecho, tales como la heteronomía, la exterioridad, la bilateralidad, la hipotecidad, la imperatividad, la coercibilidad, la finalidad”, (Ángel., 2017).

Para lo que según el autor (Mendoza, 2012), “Las normas que se describieron en el subtema anterior se clasifican de acuerdo con su ámbito de aplicación en relación con la conducta del hombre, siendo: unilateralidad, bilateralidad, interioridad, exterioridad, incoercibilidad, coercibilidad, autonomía, heteronomía, conceptos que se desglosan a continuación”.

2.2.1.4.3. *Clasificación de las normas.* Para los mismos que el autor (Mendoza, 2012) los define de la siguiente manera:

a) Unilateralidad:

Consiste en que las normas unilaterales no prevén la existencia de un sujeto facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esa

norma al destinatario, es decir, o confieren facultades o imponen obligaciones, por ejemplo: un poder notarial, un convenio, un contrato.

b) Bilateralidad:

Estas normas contemplan la existencia de un derecho que es desprendido de una obligación o viceversa y, por lo tanto, la de un sujeto autorizado para exigir el cumplimiento de la obligación, por ejemplo: en un contrato de compra-venta, el vendedor tiene la obligación de entregar el bien y el comprador de pagarlo o desde otro punto de vista, si el vendedor recibe el dinero, el comprador tiene la obligación de exigirle que le entregue el bien.

c) Interioridad:

En el actuar del individuo lleva toda la intención para cumplir una determinada norma, es decir, que sin importar el resultado material de la conducta, la persona actúa de acuerdo con su propia conciencia de lo que él considera bueno o malo, un ejemplo de esta norma es el contraer matrimonio dos veces con distintas personas, aquí el actuar del individuo no le importó divorciarse del primer matrimonio, ya que según su criterio es bueno el haberlo hecho pero esto es un impedimento que consigna el Código Civil.

d) Exterioridad:

Estas normas no atienden la intención del sujeto, si no que enfocan al resultado material de la conducta, por ejemplo: a este tipo de normas no le interesa si una persona mata a otra que se encuentra en fase de una enfermedad terminal y sufría mucho, y por misericordia se consideró necesario matarlo, de cualquier forma existe el homicidio, o bien es un homicidio imprudencial, toda vez que la persona que decidió matarla no tenía

la intención, pero de cualquier forma cometió tal acto y es castigado con una sanción que impone el poder del Estado.

e) Incoercibilidad:

La aplicación de esta norma no es exigida por el Estado, no puede ser impuesta por la fuerza o coacción, ya que su cumplimiento queda sujeto a la voluntad del individuo, por ejemplo, si una persona muy allegada a la religión, decide no ir a misa, nadie puede obligarla a ir a la fuerza y a consecuencia de su acto no puede ser castigada por su incumplimiento.

f) Coercibilidad:

Consiste en que el cumplimiento va a ser exigido al individuo aún en contra de su voluntad e incluso con el uso de la fuerza, por ejemplo: si el padre niega dar alimento a sus hijos menores de edad, la norma jurídica lo sanciona y le ordena cumplir con esa obligación.

g) Autonomía:

Estas normas son creadas por la conciencia misma del individuo que habrá de obedecerlas, con el fin de regular su propia conducta, por ejemplo: bañarse todos los días e ir al trabajo.

h) Heteronomía:

Son las reglas que enfrenta una persona, provienen del medio externo, es decir, son creadas por entidades distintas al destinatario de la norma, ejemplo: Las reglas que se aplican al tránsito de vehículos en una ciudad fueron creadas por personas ajenas a quien usualmente conduce su automóvil.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. *Concepto.* “La palabra proceso proviene del latín *processus* o *procedere* que, etimológicamente, significa marcar, avanzar, desarrollar, llevar a cabo. En su aceptación corriente puede concebirse como la serie o conjunto de actos que están orientados a lograr un fin determinado” (Azula Camacho, 2010,p.95-96).

2.2.1.5.2. *Características.* Según lo señalado por el autor (Azula Camacho, 2010,p.95-96), indica que se tiene las siguientes características:

a) Son coordinados por cuanto guardan estrecha relación entre sí, puesto que, si bien como tales son independientes, están vinculados por el resultado que persiguen, que es uno mismo y constituidos por la sentencia.

b) Son sucesivos porque envuelven un orden riguroso, pues uno necesariamente constituye premisa esencial del siguiente, el cual, por su parte, es presupuesto del posterior.

2.2.1.5.3. *Elementos del proceso.* Según el autor (Azula Camacho, 2010,p.95-96), indica que el proceso está constituido por elementos, y señala que en concepción de **Guasp** son:

a) **El subjetivo:** Se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado con el vocablo genérico de juez) y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado o, si es en el campo penal, acusador y acusado).

b) **El de actividad:** Está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse.

c) **El objetivo:** Atañe al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial.

2.2.1.6. Sujetos del proceso. Lo constituyen aquellas personas públicas o privadas que participan en el proceso, cumpliendo determinados roles en la relación jurídica.

Para lo que según (PRECIADO, 2019), nos manifiesta en su trabajo de investigación que los sujetos del proceso son:

a) **El Juez.** Es aquella persona, varón o mujer, que encabeza o dirige el proceso y da solución a determinado litigio o conflicto presentadas por las partes en el proceso el cual el conduce; debe estar dotado de mando, ser imparcial y objetivo para dictar sentencia y poner fin al proceso.

b) **Las partes.** Los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal) (Ascencio, 2012, p. 93).

Para lo que debemos tener en claro que, quien demanda en nombre propio (o en cuyo nombre su representante demanda) la actuación de la ley, y también aquel contra el cual esa actuación de la ley es demandada.

2.2.1.7. Jurisdicción.

2.2.1.7.1. Conceptos. Es así como el Doctor Hernán Fabio López Blanco, acoge la última acepción indicada por COUTURE, donde según él puede aceptarse la noción de jurisdicción, porque:

Se estima innegable que la jurisdicción es una función, por cuanto otorga, a quienes la ejercen, una serie de poderes y de facultades, e impone a su vez unos deberes y responsabilidades que hacen que la jurisdicción desborde el marco de la potestad, que, por esencia no implica en todos los casos necesariamente esos correlativos deberes y responsabilidades. (Azula Camacho, 2010,p.95-96).

(Azula Camacho, 2010,p.95-96), indica:

Para lo que la jurisdicción viene a ser un acto de cómo administrar justicia, siendo una categoría en los sistemas jurídicos y es administrado por un determinado poder del Estado, el Poder Judicial, a través de sus magistrados o jueces, haciendo uso de un juicio razonado para determinado caso o asunto judicializado y conforme la Constitución y las leyes.

2.2.1.7.2. *La función genérica de la Jurisdicción.* Para el autor (Moreno Catena, 2003), consecuentemente nos indica que:

La función genérica de la Jurisdicción estriba en la resolución de los conflictos, intersubjetivos y sociales, mediante la aplicación del Derecho objetivo, si bien dicha función, como veremos en el epígrafe siguiente, se concreta en la protección de los derechos subjetivos, en el control de la legalidad y en la complementación del ordenamiento.

2.2.1.7.3. *Funciones específicas de la jurisdicción.* Conforme manifiesta el autor (Moreno Catena, 2003) manifiesta lo siguiente:

Tal como se ha reiterado, la función genérica de la jurisdicción consiste en la resolución definitiva de los conflictos mediante la aplicación del Derecho. Pero dicha función se realiza y se concreta, bien en la protección

de los derechos subjetivos bien en el control normativo de los actos y disposiciones emana de la Administración y demás poderes del Estado; junto a ellas, y con ocasión del cumplimiento de todas estas funciones, también los Tribunales eran Derecho o complementan el ordenamiento jurídico.

Para los mismos el autor (Moreno Catena, 2003), indica que las funciones son:

a) Protección de los derechos subjetivos: Dispone que todas las personas tienen derecho a obtener la *á* ante la efectiva de los jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

b) Control judicial normativo: Dicha función de control normativo, o de vigencia de la legalidad, se realiza en un doble nivel: con respecto a los particulares, y frente a la Administración y demás poderes del Estado.

c) Complementación del ordenamiento: La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho.

2.2.1.7.4. Poderes que emanan de la jurisdicción. Para lo que según el autor (Azula Camacho, 2010,p.95-96) (...) “el desempeño de las funciones de la autoridades encargadas de ejercer la jurisdicción (jueces y magistrados), comprende cuatro grupos”.

a) Poder de decisión: Donde dirimen con fuerza obligatoria la controversia, o hacen o niegan la declaración solicitada, o resuelven sobre la existencia del hecho ilícito penal y de la responsabilidad del sindicado o

imputado, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a construir el principio de la cosa juzgada.

b) Poder de coerción: Se procuran los elementos necesarios para su decisión (oficiosamente o a solicitud de parte, según sea el caso), removiendo los obstáculos que se ponen al cumplimiento de su misión. Sin este poder el proceso perdería su eficacia en virtud de él, por ejemplo, los jueces pueden emplear la fuerza pública para imponer a los rebeldes una orden de allanamiento.

c) Poder de documentación o investigación: Decretar y practicar pruebas, que en ocasiones va unido al anterior poder como sucede en las inspecciones o reconocimientos judiciales cuando hay oposición de hecho.

d) Poder de ejecución: Se relaciona con el de coerción, pero tiene su propio sentido, pues si bien implica el ejercicio de coacción y aun de la fuerza con una persona, no persigue facilitar el proceso, sino imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que este se derive de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne ese mérito.

2.2.1.8. El proceso civil.

2.2.1.8.1. Conceptos. “El proceso civil, es sólo uno de los medios establecidos por el derecho para la resolución del conflicto jurídico-privado que puede transigirse, o someterlo a arbitraje” (*Gomez de Liano, 2003,p.223*).

El proceso civil está previsto para la defensa del ordenamiento jurídico privado, teniendo cabida en el mismo las cuestiones de derecho mercantil que carecen de tratamiento procesal autónomo. La naturaleza de los

derechos que en él se ventilan, transmite especiales facultades a las partes que lo inician a su voluntad, determinan su objeto, e incluso pueden concluirlo, (Gomez de Liano, 2003,p.223).

Según el autor, DEVIS ECHANDÍA señala que, es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo y Mientras tanto CARNELUTTI lo define como, el conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso. (Aguila Grados, 2010,p.106-109).

Cuando se trata de pretensiones de condena la mera declaración no basta para satisfacer a la parte. Si la sentencia declara que el demandado adeuda una cantidad al demandante y lo condena a pagarla, la sentencia por sí sola no satisface al demandante. La satisfacción se alcanzará cuando se realice la prestación declarada en la sentencia; es necesaria, pues, una actuación posterior que acomode la realidad fáctica al deber ser proclamado en la sentencia. Esa actividad posterior puede realizarse de dos maneras: a) Cumplimiento: El condenado cumple voluntariamente la prestación; esta actividad no tiene carácter procesal. b) Ejecución forzosa: Si el condenado no cumple voluntariamente, aparece el proceso de ejecución. (Montero Aroca, Manual de Derecho Procesal Civil - El Juicio Ordinario, 1998, p.104)

Se trata de un ordenamiento de excelente factura para la época. Es un ejemplo, por otro lado, de cómo algunos hitos históricos se repiten aun en ámbitos geográficos distintos. En la estructura y contenido de este código se advierte la influencia de tres fuentes distintas. Por un lado, la racionalidad de

algunas instituciones del proceso romano, como la lógica en el ofrecimiento, actuación y valoración de las pruebas, la autoridad de la cosa juzgada, entre otras. Por otro, la influencia del proceso germánico expresada en la exigencia de una audiencia de conciliación previa al inicio del proceso, para citar un ejemplo. Y, finalmente, como no podía ser de otra manera, el Código recibió la influencia de la práctica procesal colonial, por lo que, por ejemplo, empezó a ser estricta y penosamente escrito, más allá de sus antecedentes. (Monroy Gálvez, 1996,p.52).

Por lo tanto, ahora bien, se sabe que ninguna sociedad puede dividir su desarrollo de sus costumbres de la actividad procesal en estudio.

2.2.1.9. El proceso único.

2.2.1.9.1. Concepto. El proceso de alimentos en el código de los niños y adolescentes. “El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337: Capítulo II del Título II del Libro Cuarto, arts. 164 al 182)”.

2.2.1.9.2. Órgano jurisdiccional competente. “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (Art. 532 MANUAL DEL PROCESO CIVIL, primer párrafo del C.N.A., concordante con el Art. 57 apartado: En materia civil, numeral 4) de la L.O.P.J.)”, (*Gaceta Jurídica, 2015,p.531*).

2.2.1.10. La demanda.

2.2.1.10.1. *Concepto.* DEVIS ECHANDÍA la define como:

Acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. (Aguila Grados, 2010,p.106-109)

MORALES GODO señala: “la demanda es el acto procesal, a través del cual, el justiciable haciendo uso de su derecho de acción, acude al órgano jurisdiccional planteando una o más pretensiones, sobre las cuales solicita se emita resolución definitiva” (Aguila Grados, 2010,p.106-109).

“La interposición de la demanda tiene dos objetivos: A) Inmediato: iniciación del proceso. B) Mediato: lograr un pronunciamiento judicial definitivo concreto” (Aguila Grados, 2010,p.106-109)

La ciencia procesal moderna entiende a la acción como el derecho de todo ser humano al acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Con el derecho de acción se pone en movimiento la maquinaria judicial, y el mecanismo a través del cual se materializa este derecho es la demanda, que es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el Juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia.

2.2.1.10.2. *Naturaleza jurídica de la demanda.* Para el autor (Aguila Grados, 2010,p.106-109), La naturaleza jurídica de la demanda es compleja, se busca

distinguir la de la acción, pretensión, contradicción, oposición e instancia, y la doctrina ha desarrollado los distintos elementos que la integran:

a) La demanda como acto procesal. Señala MORALES GODO que la demanda es un acto procesal porque produce efectos inmediatos en el proceso y es parte integrante de éste. Es el acto procesal que da inicio al proceso, que no proviene del Juez sino de la voluntad de la parte accionante, visualizándose el principio dispositivo, no habrá proceso sin actor.

b) La demanda como acto de postulación. No estamos ante cualquier acto procesal, se trata del primero, que alienta o motiva la actividad del órgano jurisdiccional. RAMOS MÉNDEZ sostiene: “Es una de las expresiones genuinas de la acción de las partes. (...). Es la petición de juicio, con la cual se inicia el camino a recorrer hasta llegar a él, esto es, el proceso. (...)”.

c) La demanda como acto que determina la apertura de la instancia. De ella se deriva toda la actividad procesal, se da inicio a la instancia judicial, pues de inmediato interviene el Juez y se comienzan a desarrollar una serie de actividades de las partes y jurisdiccionales.

2.2.1.10.3. *Contestación de la demanda.* El demandado, por el solo hecho de haber sido notificado, tiene una doble carga procesal: la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado. Con este acto procesal del demandado se materializa el principio de bilateralidad, éste hace uso de su derecho de defensa y contradicción, puede negar los hechos que sustentan la demanda o su sustento

jurídico; siendo esencial la petición que plantea ante el órgano jurisdiccional, esto es, que no se ampare la pretensión demandada. La contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses. (*Aguila Grados, 2010,p.106-109*)

2.2.1.11. La prueba.

2.2.1.11.1. *Concepto.* “Bien apunta Serra Domínguez que la prueba requiere siempre dos términos: la proposición a probar y aquella mediante la cual se prueba” (*Gozaini, 2005*).

Después habrá que ver si el objeto a demostrar o verificar son los hechos o las afirmaciones de las partes, pero en lo inmediato, la conclusión es que la prueba es un concepto esquivo que esconde tras su simpleza idiomática un complejo entramado de roles, funciones y objetivos, donde la actividad de las partes y del juez están plenamente ocupadas. (*Gozaini, 2005*).

Por lo que la prueba viene a ser una de las instituciones muy complejas del derecho procesal, donde la palabra prueba conlleva interpretaciones fallidas, que puede perjudicar a los sujetos.

Guasp orientó dos posiciones para la prueba. Una primera, de carácter sustantivo o material, mira a la actividad probatoria como una proposición tendiente a demostrar la existencia o inexistencia de un hecho, la verdad o falsedad de una afirmación. La segunda, de carácter formal refiere sobre la imposibilidad práctica de alcanzar aquel ideal, sosteniendo, entonces, que la

prueba se configura como un mecanismo de fijación formal de los hechos procesales”. (Gozaini, 2005).

2.2.1.11.2. Finalidad de la prueba. La finalidad de la prueba es de utilidad; se quiere lograr por su intermedio un robustecimiento de las razones que afirman una pretensión. Como tal, es actividad y aquí el problema deviene en las posibilidades que siguen, a saber. Por un lado, la prueba puede adquirir aptitud suficiente para producir certeza y seguridad en las relaciones jurídicas; por otro puede conseguir que se verifiquen las verdades que se propician, y finalmente, la prueba podrá incidir en la valoración del juez estableciendo datos o grados de certidumbre”. (Gozaini, 2005).

El resultado será, en conclusión, las razones que el juez aporte en la sentencia respecto a la convicción que le produce cada medio, sin estar obligado a ponderar uno a uno, sino aquellos que le confieren mayor entidad de convencimiento.

2.2.1.11.3. Objeto de la prueba. El objeto de la prueba son los hechos; pero estos no se prueban porque ya existen; son circunstancias de la realidad que los ha producido. Otros afirman que el objeto probatorio está en las afirmaciones de las partes, que refieren a ciertos hechos. En tercería, Carnelutti procuró conciliar ambas posiciones, destacando un objeto mediato (los hechos) y un objeto inmediato (las afirmaciones). (Gozaini, 2005).

Por objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar, en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación

en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir que, como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual”. (Gozaini, 2005).

2.2.1.11.4. El ofrecimiento. La carga de la prueba en un proceso civil corresponde a quien afirma hechos que fundamentan su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos (demandante y demandado). La oportunidad para ofrecer medios probatorios es en los primeros actos procesales de la etapa postulatoria (demanda, contestación, reconvención). (Aguila Grados, 2010,p.106-109).

2.2.1.11.5. La admisión. “Después de la audiencia de conciliación (si no se llega a un acuerdo), el Juez procede a fijar los puntos controvertidos, y realizará el saneamiento probatorio, etapa que funciona como un filtro, pues se determina qué medios de prueba serán admitidos para su actuación y cuáles serán rechazados” (Aguila Grados, 2010,p.106-109).

El Juez para la admisión de los medios probatorios tendrá en cuenta criterios como legalidad, licitud, pertinencia, utilidad y necesidad de la prueba, y debe explicitar su juicio negativo, es decir, debe motivar en forma razonable su decisión de no admitir el medio de prueba, de lo contrario se estaría afectando o limitando las posibilidades esenciales de defensa. (Aguila Grados, 2010,p.106-109).

2.2.1.11.6. La actuación. Se realiza en la Audiencia de Pruebas. La misma que es dirigida personalmente por el Juez; si otra persona la dirige (Ej.: auxiliar jurisdiccional), la audiencia será nula. El Juez toma juramento o promesa de honor a todos los convocados. La Audiencia de Pruebas es única

(pero se puede realizar en varias sesiones) y pública. (Aguila Grados, 2010,p.106-109)

2.2.1.11.7. *La valoración*. Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el Juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio. (Aguila Grados, 2010,p.106-109)

2.2.1.12. La pretensión

2.2.1.12.1. *Concepto*. “Para el Doctor COUTURE, la pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica” (Azula Camacho, 2010,p.95-96).

“Afirma que la pretensión nace como institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y, particularmente, como consecuencia de la concepción abstracta” (Azula Camacho, 2010,p.95-96).

“CARNELUTTI dice que la pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio” (Azula Camacho, 2010,p.95-96)

2.2.1.12.2. *Características de la pretensión*. El autor, (Montilla Bracho, 2008,p.100), argumenta que: a) Se refiere a una afirmación, realizada por el solicitante, en la cual va acompañada y fundamentada de los elementos de hecho y de derecho, necesarios para instruir al juez sobre la referida afirmación. b) Por ser en principio una afirmación sobre la acreencia en relación a un derecho, ésta es decidida por una persona distinta de quien la

solicita, ya que, quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional. c) Jurídicamente, como expresa Couture, sólo requiere la auto-atribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo. d) Aunado a la afirmación de un derecho la pretensión, va acompañada de una petición, la cual se resume en el requerimiento realizado por el demandante al órgano jurisdiccional, para que éste le reconozca legalmente el derecho auto-atribuido. Rosemberg, (ROSEMBERG, 1959) comenta que la pretensión procesal, es aquella petición realizada con la finalidad de obtener la declaración de una consecuencia jurídica con autoridad de cosa juzgada. e) Finalmente, se dice que la pretensión es en sí, una declaración de voluntad y no un poder o un derecho como tal, como si ha sido caracterizada, la figura jurídica de la Acción.

2.2.1.12.3. Elementos de la pretensión. Para el autor (*Montilla Bracho, 2008,p.100*), son los siguientes:

a) Los sujetos: Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión. Cabe destacar que en el caso de la Acción el sujeto pasivo de la misma es realmente el Estado, a quien el solicitante le exige su participación en la resolución del conflicto planteado.

b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La causa o razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, aquellos que se encuadrarán en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, lo cual, viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de determinadas normas de carácter material o sustancial. La razón de la pretensión, dice Devis Echandía (DEVIS, 1961), se identifica con la causa petendi de la demanda, y en los hechos lo cuales sirven de base a la imputación formulada al demandado, es decir, el juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido.

2.2.1.13. La sentencia.

2.2.1.13.1. *Concepto.* “La sentencia es el acto procesal que por excelencia sirve para concluir el proceso, ya sea estimando o desestimando la pretensión del demandante” (Pueblo, 2018,p.64).

Con esta base normativa puede doctrinalmente decirse que la sentencia civil es el acto procesal del juez o tribunal en el que decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el Ordenamiento jurídico. (Montero Aroca, Manual de Derecho Procesal Civil - El Juicio Ordinario, 1998, p.104).

2.2.1.13.2. *Etimología.* “La palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) “el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez”.

“Entonces cabe precisar que el término *sentencia*, se refiere al veredicto que proviene de una autoridad jurisdiccional respecto a un asunto, puesto en su conocimiento”.

Para lo que según (PUEBLO, 2018) indica que “La sentencia es el acto procesal que por excelencia sirve para concluir el proceso, ya sea estimando o

desestimando la pretensión del demandante. En el presente estudio se observa que de 3512 casos solo 2386 han merecido sentencia en primera instancia (67,9%)”.

“Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil”.

2.2.1.13.3. Estructura, denominaciones y contenido.

a) La Sentencia en el Ámbito Normativo. De conformidad al Código Procesal Civil Peruano se tiene los siguientes Artículos:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números” (Jurista Editores, 2018).

Art. 120°. Resoluciones. “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias” (Jurista Editores, 2018).

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de

medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2018)

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. (Jurista Editores, 2018)

“La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6” (Jurista Editores, 2018).

Para (Jurista Editores, 2018), La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive:

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expiden autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias

2.2.1. Bases teóricas sustantivas.

2.2.1.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia. De conformidad a lo descrito y expuesto en la sentencia de primera instancia y segunda instancia, ambas se pronunciaron pensión de alimentos (Expediente N° 00042-2016-0-2102-Jp-Fc-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2020)

2.2.1.1.1. Los alimentos. Cuando se escucha hablar de alimentos muchos de nosotros pensamos, casi de manera inmediata y/o automática, en la comida.

Sin embargo, en nuestra legislación se considera como alimentos no solo la comida, sino varias necesidades básicas de la persona como veremos en las normas que se citaron precedentemente.

Según la Real Academia Española, desde el ámbito jurídico señala:

“claramente que la palabra alimentos, proviene del latin Alimentum, que

significa o está asociada a la figura de comida, sustento, Dicese también de la asistencia que se da para el sustento, así mismo se considera como la prestación debida entre próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades”.

Cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición.

Ahora bien, según Nuestro Código Civil Peruano en su Artículo 472° los Alimentos se definen, “Se entienden por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”, (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos. Los alimentos, mezcla de derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la sociedad, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano. Los alimentos son también, empero, un derecho universal, cuando, desbordado el ámbito personal, pueden eventualmentante exigirse, aun, a quien no es familiar”. (Rodriguez Iturri, 2018).

Por lo que, según lo previsto precedentemente, lo anunciado está enmarcado en nuestra legislación “Código Civil Peruano”, en su art. 472. Por lo que los alimentos no solo estarán referidos a comida como muchos de nosotros pensamos, por lo que se debe precisar que son un conjunto de prestaciones que estarán enmarcados en la supervivencia del quien los pide.

2.2.1.1.3. *Noción de alimentos.* “En su noción amplia, se considera «alimentos», según el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También son alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto” (Rodríguez Iturri, 2018).

Cabe precisar así mismo que los gastos del embarazo de la madre desde el día de la concepción y hasta la etapa del postparto, estarán referidos a los alimentos.

2.2.1.1.4. *Características de los alimentos.* Para el autor (Rodríguez Iturri, 2018), Son caracteres del derecho alimentario, según el artículo 487 del Código Civil, los siguientes:

a) Es intrasmisible, en la medida en que es personal y no transferible a otra persona. b) Es irrenunciable, en vista de la grave finalidad natural y humana propia de los alimentos. c) Es intransigible, porque su naturaleza no tolera que se desvirtúe y negocie el sentido jurídico y humano de su capital finalidad. d) Es incompensable, en el sentido de que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos sí se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión. e) Es inembargable, según ordena el inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil. f) Es revisable y recíproco, en función de las necesidades y las posibilidades de las partes involucradas.

2.2.1.1.5. *Criterios para la fijación de alimentos.* De acuerdo al artículo 481 del Código Civil, los alimentos, que se tramitan en proceso sumarísimo, son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las

posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además, a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario, señala la ley, investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Rodríguez Iturri, 2018)

Llegado el momento, el juzgado, según el artículo 568 del Código Procesal Civil, “se practicará la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y de los intereses, computándolos a partir del día siguiente a la notificación de la demanda. Lo que se devenga para el futuro se pagará de forma adelantada” (Rodríguez Iturri, 2018).

Y conforme al artículo 482 del Código Civil:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no será necesario un nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.1.6. *Obligados a prestar alimentos.* Según, (Jurista Editores, 2018), de acuerdo al artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero prestan alimentos en el orden siguiente: A) Los hermanos mayores de edad. B) Los abuelos. C) Los parientes colaterales hasta el tercer grado. D) Otros responsables del niño o del adolescente.

Según (Jurista Editores, 2018), “De conformidad con el artículo 474 del Código Civil, se deben recíprocamente alimentos: a) Los cónyuges, b) Los ascendientes y los descendientes c) Los hermanos”.

2.2.1.1. La pensión alimenticia. La Constitución Política en su artículo 6° señala que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” (Constitución, 1993, artículo 6). De esta manera consagra constitucionalmente la patria potestad, que se materializa en el derecho-deber de los padres de alimentar y velar por el desarrollo integral de sus hijos.

Entonces el deber y el derecho de los padres de alimentar a sus hijos, nace el derecho de los hijos de exigir alimentos a sus padres, como derecho natural que deriva de un parentesco, reconocido constitucionalmente, que deriva de una obligación que asegura la subsistencia del quien los pide.

2.2.1.2. El derecho de alimentos según el Código del Niño y Adolescente.

A tenor del artículo 96 del código de los niños y adolescentes (Ley N° 27337), el juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Es de resaltar que, con arreglo a lo previsto en el artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez especializado (Juez de Familia) el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes.

El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II (Proceso Único) del Título II (“Actividad Procesal”) del Libro Cuarto (“Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente”) del Código de los Niños y Adolescentes, en los arts. 164 al 182, y, en forma supletoria las normas del Código procesal Civil.

Los citados artículos 164 al 182 del Código de los Niños y Adolescentes, sobre el trámite del proceso único en que se ventilan las pretensiones sobre alimentos de niños y adolescentes, prescriben lo siguiente:

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 121 y 125 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos.

2.3. Marco Conceptual

Audiencia. “Es un Conjunto de actos procesales dirigidos por el juez o colegiado de jueces generalmente se escucha a las partes y se decide el fallo judicial” (SANDOVAL, 2018).

Demanda. “Se define como solicitud o escrito en la cual se materializa la pretensión del demandante, dando inicio al proceso judicial, dirigido a un juez competente”, (SANDOVAL, 2018).

Expediente judicial. “Conjunto de Actuados que se encuentran agrupados en una especie de folder que contiene resoluciones judiciales, decretos, sentencias, actas, actuados judiciales y se encuentran en un despacho judicial bajo custodia”, (SANDOVAL, 2018).

Jurisdicción. “Función de los juzgados que tienen jurisdicción de competencia territorial y jurisdicción de competencia para avocamiento en casos concretos, expresamente señalados en la Ley, en función del Estado a través del Poder Judicial, quienes son administradores de justicia” (SANDOVAL, 2018).

Medios Probatorios. “Son instrumentos procesales que presentan las partes, para acreditar fundamentos de la demanda o contestación de la misma, dándolos a conocer al juez de la causa, quien realiza una valoración de la prueba para confirmar las afirmaciones de las partes procesales”. (SANDOVAL, 2018).

Norma Jurídica. “La norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos” (Juridicos, s.f.).

Ordenamiento Jurídico. “Está constituido por el conjunto de las normas jurídicas. Es común que se confunda el concepto de norma jurídica con el de ley o legislación. Sin embargo, la ley es un tipo de norma jurídica, pero no todas las normas son leyes, pues son normas jurídicas también los reglamentos, órdenes ministeriales, decretos y, en general, cualquier acto administrativo que genere obligaciones o derechos. Cabe agregar que constituyen normas jurídicas aquellas emanadas de los actos y contratos celebrados entre particulares o entre éstos

y órganos estatales cuando actúan como particulares, sujetándose a las prescripciones de derecho privado” (Juridicos, s.f.).

Proceso. “Termino que proviene del vocablo latín procesius, deriva de procederé, que significa avanzar. Viene a ser el conjunto de actos procesales sistematizados que se encuentran normados por la ley procesal en sus formas, plazos y recursos; son realizados por el juez y por las partes intervinientes se inicia con la presentación de la demanda y termina con la sentencia judicial y la ejecución de la misma” (SANDOVAL, 2018).

Proceso sumarísimo. “Es cuando o aquellos procesos contenciosos de naturaleza urgente, de corta duración” (SANDOVAL, 2018).

Pretensión. “Es la declaración de voluntad de una voluntad de una persona hecho ante el juez y frente a la contraparte; es el acto por el cual se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica entre dos o más partes” (SANDOVAL, 2018).

Sentencia. “Es el acto de la decisión final del juez que pone fin al proceso judicial en la instancia correspondiente. Es necesario que esta resolución judicial, sea expresa, precisa y motivada, respecto del problema jurídico materia de Litis” (SANDOVAL, 2018).

III. Hipótesis

a) Hipótesis General

De acuerdo al cumplimiento de nuestras normas, doctrinas y jurisprudencia establecidos en la presente investigación, el cumplimiento de las normas en las

sentencias sobre cobro de alimentos en él; Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020, el juez si aplico correctamente nuestras normas jurídicas.

b) Hipótesis Especifico

- De acuerdo al cumplimiento de las normas, doctrinas y jurisprudencia determinados en la presente investigación, el cumplimiento de las normas en la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos, del expediente en estudio y de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive, si se cumplió con la correcta aplicación de la norma jurídica para dictar la sentencia.
- De acuerdo al cumplimiento de las normas, doctrinas y jurisprudencia determinados en la presente investigación, si se identificó el cumplimiento de las normas en la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, del expediente en estudio y de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive, si se cumplió con la correcta aplicación de la norma jurídica para dictar la sentencia.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la Investigación

La investigación es cualitativa, porque abarcara un fenómeno social y de actualidad, está orientada a ver si se cumplen las normas jurídicas para dictar las sentencias.

Se realizará la amplia revisión de la literatura, el mismo que facilito el planteamiento de nuestro problema: *¿Cómo será el cumplimiento de las normas en*

las sentencias sobre cobro de alimentos; Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2020?.

Para lo que, (Ñaupas, Mejía, Novoa Villagomez , 2013), manifiesta que “consiste básicamente en planificar lo que se quiere realizar o lograr en un determinado tiempo”.

Para lo que según (Hernández Sampieri, 2014) precisa que, “la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio; y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”.

Así mismos precisa (Hernandez Sampieri, 2014) que “El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”.

Nivel de la investigación de las tesis.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Según (Hernández Sampieri, 2014) nos indica “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto al objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”.

Para lo que podemos deducir que, (Hernández Sampieri, 2014) “son como realizar un viaje a un sitio desconocido, del cual no hemos visto ningún

documental ni leído ningún libro, sino que simplemente alguien nos hizo un breve comentario”.

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes.

Descriptiva.

A lo nos indica (Hernández Sampieri, 2014) “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”.

Diseño de la investigación.

a) No experimental. La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Hernandez Sampieri, 2014)

En cambio, en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimenta las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el

investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

En resumen, en un estudio no experimental los sujetos ya pertenecían a un grupo o nivel determinado de la variable independiente por autoselección.

b) Retrospectiva. Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros de documentos (sentencias) en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández Sampieri, 2014) En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal. “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede” (Hernandez Sampieri, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: cumplimiento de las normas jurídicas de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias de primera instancia y segunda instancia); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección

de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias de primera instancia y segunda instancia); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Para lo que el presente trabajo de investigación el diseño de investigación será Descriptivo.

En el Diseño de Investigación descriptivo el investigador se interesa en describir la situación o el caso que se encuentra en estudio, donde estará basado en la teoría creado mediante la recopilación, análisis y presentación de datos.

4.2. Población y Muestra

Población: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, del proceso concluido en el distrito judicial de Puno.

Muestra: Se seleccionó el expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2020. Para el cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos.

4.3. Definición y Operacionalización de Variables

Variable 1: Cumplimiento de normas jurídicas en la Sentencia de Primera Instancia y Segunda Instancia).

Por lo que corresponderá emitir una sentencia, trabajo realizado únicamente del poder judicial por lo que son dictadas por los magistrados y auxiliares judiciales para así poder resolver las controversias para la mejor convivencia social y así lograr uno de los fines del Estado.

VARIABLE	DIMENSIONES	OPERACIONALIZACIÓN DE SUB DIMENSIONES	INDICADORES
El cumplimiento de las normas en el presente proceso concluido.	Sentencia de primera instancia	a) Parte expositiva b) Parte considerativa c) Parte resolutive	Si cumple No cumple
	Sentencia de segunda instancia	a) Parte expositiva b) Parte considerativa c) Parte resolutive	Si cumple No cumple

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para el presente trabajo fue el Expediente Judicial N° **00042-2016-0-2102-JP-FC-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2020, donde se utiliza el muestreo no probabilístico, la técnica a utilizar es el cumplimiento de las normas jurídicas en el proceso concluido, donde es apremiante saber si jurídicamente se ha aplicado las normas, leyes como lo establece nuestro código civil.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa Villagomez , 2013).

4.5. Plan de Análisis

Estará orientado a la estructura de la sentencia emitida y a los objetivos trazados para la investigación.

Según las Características: Comprensión y fenomenología, Investigación subjetiva, Investigación inductiva Aplicaciones, Metodologías no estructuradas y flexibles, Muestras a conveniencias.

Para realizar un plan de análisis referente a la investigación lo primero que se obtendrá es la recolección de datos:

- a) **La primera etapa: abierta y exploratoria.** Consiste en acercarse reflexivamente al proyecto en estudio. Según los objetivos de la investigación.
- b) **La segunda etapa:** Se realizará la revisión de la literatura, tomando en cuenta los objetivos de estudio, para el proceso de identificación de los datos.
- c) **La tercera etapa:** Es el análisis sistemático por medio de los objetivos.

4.6. Matriz de Consistencia

Título: Cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos; expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020.

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa Villagomez , 2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos

del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, se presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: Cumplimiento de las Normas en las Sentencias sobre Cobro de Alimentos; Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01;

Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2020

Problema	Variable	Objetivos	Hipótesis	Bases Metodología
¿Cómo será el cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos; Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2020?	Cumplimiento de las normas jurídicas, en las sentencias del proceso concluido	Objetivo General	Hipótesis General	<p>Tipo de estudio: Exploratoria y Descriptiva.</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Población y Muestra: Expediente en estudio.</p>
		Determinar el cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos; Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2020.	De acuerdo al cumplimiento de nuestras normas, doctrinas y jurisprudencia establecidos en la presente investigación, el cumplimiento de las normas en las sentencias sobre cobro de alimentos en él; Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020, el juez si aplico correctamente nuestras normas jurídicas.	
		Objetivos Específicos	Hipótesis Especifico	
		<p>De la primera sentencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Verificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de 	– De acuerdo al cumplimiento de las normas, doctrinas y jurisprudencia determinadas en la presente investigación, el cumplimiento de las	

		<p>alimentos en su parte expositiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de alimentos en su parte considerativa. - Verificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de alimentos en su parte resolutive. <p>De la segunda sentencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de alimentos en su parte expositiva. - Identificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de alimentos en su parte 	<p>normas en la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos, del expediente en estudio y de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive, si se cumplió con la correcta aplicación de la norma jurídica para dictar la sentencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo al cumplimiento de las normas, doctrinas y jurisprudencia determinados en la presente investigación, si se identificó el cumplimiento de las normas en la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, del expediente en estudio y de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive, si se cumplió con la correcta aplicación de la norma jurídica para dictar la sentencia. 	<p>Técnica: La observación</p> <p>Instrumento: Guía de Observación</p>
--	--	--	--	--

		<p>considerativa.</p> <ul style="list-style-type: none">- Identificar el cumplimiento de las normas en la sentencia judicial del proceso concluido del cobro de alimentos en su parte resolutive.		
--	--	---	--	--

4.7. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Así mismo se asume, el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el presente proceso judicial en estudio.

Es por tal razón que me comprometo para desarrollar el presente trabajo de investigación, con agudeza seriedad y responsabilidad, a fin de asegurar y/o afianzar el presente compromiso ético.

V. Resultados

5.1. Resultados

Título: “Cumplimiento de las Normas en las Sentencias sobre Cobro de Alimentos del Expediente N° 00042-2016-0-2102-Jp-Fc-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2020”.

Instrucciones: Con la presente pretendo dar a conocer la escala para obtener información respecto al cumplimiento de las Normas Jurídicas en las 02 Sentencias emitidas por el Juzgado sobre el cobro de alimentos en el Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01.

Norma Jurídica:

Para (FLORES, 2016), lo define:

“La norma representa un aspecto fundamental del fenómeno jurídico, sino, más aún, una gran parte de las modernas corrientes filosóficas y científicas que tienen como objeto de estudio al Derecho, consideran que este se identifica en la norma: decir Derecho es decir norma. Una norma jurídica es una regla imperativa de conducta, cuya violación acarrea la posibilidad de imposición de una sanción por parte del órgano competente del Estado”.

Así mismo para (FLORES, 2016), “La norma jurídica es, en definitiva, una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos”.

Escala Valorativa

Código	Valor	Escalas
NC	0	No Cumple
SC	1	Si Cumple

Tabla 01

Cumplimiento de las normas de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos del expediente N°

00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

N°	Características del objeto en estudio	N/C	S/C	Fundamentación
1	Según la sentencia dictada por el Juez cumplirá con las normas establecidas en nuestro C.P.C., de conformidad al Art. 122, donde tácitamente señala “Contenido y suscripción de las resoluciones”.		X	Estando analizado la sentencia en estudio, puedo precisar que los parámetros establecidos en nuestro C.P.C., si cumple , con todos los requisitos citados en el artículo 122°, por lo que indica lo siguiente: 1. El lugar y fecha en que se expiden. 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide. 3. Del contenido de la resolución... 4. Expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena... 5. Plazo para su cumplimiento...

2	Conforme la sentencia en estudio cumplirá con el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide la sentencia, así como indica el CPC. En su Art. 122.		X	Debo de manifestar que de acuerdo a lo analizado y revisado la presente sentencia en estudio si cumple con lo que indica el CPC. Donde el número de orden esta como corresponde en el presente expediente.
3	La presente sentencia en estudio cumplirá con la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita		X	Que de acuerdo realizado el respectivo análisis de la primera sentencia del presente expediente en estudio, es preciso señalar que cumple con lo señalado en el CPC. Sobre la mención sucesiva de los puntos donde la resolución, consideraciones se encuentran correlativamente, por lo que los fundamentos de hecho que sustenta el Juez para su decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, el cual al mérito de lo actuado.

	de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; así como esta pre citado por el CPC en su artículo 122.			
4	De acuerdo al estudio el Juez cumple con la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos, así como lo estipula el CPC en su artículo 122, numeral 4.		X	Realizado el respectivo y hecho el análisis correspondiente al expediente en estudio, debo de indicar que cumple con la expresión clara porque respecto a los puntos controvertidos a absolverse, y así mismo claramente y textualmente el CPC, indica que “Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondientes”. Porque es preciso lo que nos indica.
5	De acuerdo al expediente en estudio y de acuerdo al CPC del Art. 122 del numeral 5 “El plazo		X	Realizado el análisis correspondiente de la Sentencia de primera instancia debo de manifestar que si se da el cumplimiento correspondiente tal como lo indica el CPC.

	para su cumplimiento, si fuera él”, se cumplirá con lo señalado.			
6	De la condena en costos y costas se dará el cumplimiento de acuerdo al CPC en su Art. 122 numeral 6.		X	Habiendo analizado la sentencia correspondiente del caso si se da el cumplimiento correspondiente, porque el Juez ordena el cumplimiento al demandado.
Cumplimiento de las normas de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva				
7	De acuerdo a la sentencia emitida por el Juez la sentencia cumplirá en la parte expositiva la individualización de los sujetos del proceso en estudio, concordante con el Art. 122 del Código Procesal Civil.		X	De acuerdo a lo analizado el presente cabe indicar que los parámetros se cumplen, por lo que: <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. 2. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. 3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el

				<p>marco fáctico y el legal.</p> <p>4. Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.</p>
8	<p>En la parte expositiva del expediente en estudio las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento, se dará el cumplimiento, de acuerdo al artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial</p>		X	<p>Realizado el análisis correspondiente de la sentencia de la parte expositiva, se debe de indicar que contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Donde el propósito del artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.</p>

Fuente: Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

Tabla 02

Cumplimiento de las normas de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

N°	Consideraciones normativas de carácter sustantivo	N/C	S/C	Fundamentación
9	Las consideraciones normativas de carácter sustantivo procesal fueron aplicadas correctamente, para el cumplimiento de las normas en el presente proceso, en estudio, según: “Art. 472 del Código Civil, Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños		x	<p>Debo de indicar que las consideraciones normativas de carácter sustantivo procesal fueron aplicadas correctamente en el presente proceso, de acuerdo al Código del Niño y adolescentes y Código Civil.</p> <p>Conforme al Art. 472 del Código Civil “se entiende por alimentos lo que resulta indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de cada familia”.</p> <p>Conforme al Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes “recreación y gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la</p>

	y Adolescentes concordante con el Art. 3 de la Convención Internacional Sobre Derechos del Niño”.			<p>etapa del parto”.</p> <p>De la misma forma según nuestro Código Civil Art. 481 “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”, y</p> <p>De conformidad al: “Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el Art. 3 de la Convención Internacional Sobre Derechos del Niño”.</p>
	Consideraciones normativas de carácter procesal	S/C	N/C	Fundamentación
10	De acuerdo a la sentencia el Juez las pruebas fueron bien valoradas de acuerdo al Art. 197 del Código		x	Cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 197 del Código Procesal Civil, cuyo tenor indica lo siguiente “todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta”.

	Procesal Civil.			
11	Cumple con los sucedáneos son auxilios establecidos por ley asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios según el Art. 275 del Código Procesal Civil.		x	<p>Entonces se debe indicar que, si se da cumplimiento, dentro de ellos se tiene al “indicio y la presunción”. Lo que utilizara el juez para la insuficiencia probatoria.</p> <p>Y es así en tal sentido, la valoración de las pruebas admitidas y actuadas en este proceso debidamente incorporados al proceso se circunscribirán a los hechos controvertidos y a aquellos que han sido determinantes para el a quo en la solución del (thema decidendi), relevándonos de aquellas que no tenga esa finalidad, sin perjuicio de tomarse en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente.</p>
11	Cumple con los sucedáneos son auxilios establecidos por ley asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios		x	<p>Entonces se debe indicar que, si se da cumplimiento, dentro de ellos se tiene al indicio y a la presunción. Los que pueden ser utilizados por el juzgador en caso de insuficiencia probatoria.</p>

según el Art. 275 del Código Procesal Civil.			
---	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

Tabla 03

Cumplimiento de las normas de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos del expediente N°

00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

N°	Parte Resolutiva	N/C	S/C	Fundamentación
12	Se cumplirá con el fallo, que es el convencimiento al que el Juez ha llegado luego de un análisis profundo de lo actuado según el Art.122 del CPC.		x	Debo de indicar que el fallo otorgado por el Juez cumple con fallar con convicción la resolución de las pretensiones en tiempo oportuno, evidenciando relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente, así mismo evidencia claridad de lo que el Juez ha decidido y ordenado, donde indica a quien le corresponde cumplir con la pensión de alimentos que fue planteada y/o reclamado por la demandante, finalmente se indica expresamente y en forma

				clara a quien le corresponde el pago de los costos del proceso.
--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

Tabla 04

Cumplimiento de las normas de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos del expediente

N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

N°	Características del objeto en estudio	N/C	S/C	Fundamentación
13	Del Recurso de Apelación. El Impugnante el juez determina de acuerdo al Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado Peruano.		X	Debo de manifestar que la demandante si cumple con las normas, porque es claro y preciso de lo que pretende y de lo que solicita Donde “el Juez al expedir la sentencia materia de impugnación, no ha tomado su precaria condición económica y limitación de su derecho de defensa y contradicción a la pretensión impugnada, ya que no se ha tenido en cuenta las pruebas actuadas e incorporadas al proceso, la propuesta de alimentos efectuado en la conciliación,

				como también la insuficiencia de pruebas de cargo de la demandante; por lo que el monto de pensión alimenticia mensual fijado por el juzgado, en excesiva”.
--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

Tabla 05

Cumplimiento de las normas de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos del

expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

N°	Fundamentos de hecho	N/C	S/C	Fundamentación
14	De la Cuestión Preliminar. El juez muestra predisposición para aplicar Los fundamentos jurídicos con respecto al recurso de apelación, según: “El artículo 139.6° de la Constitución Política		x	De acuerdo al Juez cabe indicar que, si cumplió las normas donde: “Se basó en al principio constitucional de pluralidad de instancia previsto por <u>el Artículo 139. Numeral 6° de la Constitución Política del Estado Peruano</u> , concordante con el numeral décimo primero del <u>TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial</u> y el artículo 364° del <u>Código Procesal Civil</u> establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior

	del Estado peruano”.			examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; y, según el <u>artículo 370°</u> in fine del mismo cuerpo legal, cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación”.
15	Del análisis del caso: El Juez para analizar el presente caso en estudio se basó el Art. 481° del Código Civil.		x	Debo de indicar que el Juez para resolver el presente caso concreto ha evidenciado que dicha pretensión debe desestimarse ya que el Art. 481° del Código Civil.- <u>Criterios para fijar alimentos</u> , “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades que quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Donde el Juez indica que No es necesario investigar grosamente el monto de ingresos del que debe prestar alimentos”.

Fuente: Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

Tabla 06

Cumplimiento de las normas de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos del expediente

N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

N°	Parte resolutive	N/C	S/C	Fundamentación
16	El juez hace cumplir Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano.		X	Si se hace cumplir las normas porque Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la

				filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.
17	Se aplica correctamente lo dispuesto en el Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes, esto por el Juez		x	“recreación y gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto”.
18	Está bien aplicado el Art. 481 del C.C. por el Juez para resolver el presente caso.		x	Si porque tácitamente nos indica que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”
19	Se cumplirá con el fallo, que es el convencimiento al que el Juez ha llegado luego de un análisis profundo de lo actuado según el Art.122 del CPC.		x	Debo de indicar que el fallo otorgado por el Juez cumple con fallar con convicción la resolución de las pretensiones en tiempo oportuno, evidenciando relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente, así mismo evidencia claridad de lo que el Juez ha decidido y ordenado, donde indica a quien le corresponde cumplir con la pensión de

				alimentos que fue planteada y/o reclamado por la demandante, finalmente se indica expresamente y en forma clara a quien le corresponde el pago de los costos del proceso.
--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020

Tabla 07*Cumplimiento de las normas en la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos*

Variable del estudio	Dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: cumplimiento de las normas en la sentencia de primera instancia	
		No cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple
		0	1	0	1
Cumplimiento de las normas en la sentencia de primera instancia	Parte expositiva		x		x
	Parte considerativa		x		x
	Parte resolutive		x		x

LECTURA. En la Tabla 07, en este contexto revela que las normas jurídicas fueron correctamente aplicadas en la sentencia de primera instancia (dispuesto en la constitución política del Perú, código civil y el código del niño y del adolescente), en el expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020, se precisa que, si se cumplió con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico en la parte expositiva, considerativa y resolutive, con aplicar las normas jurídicas, respectivamente.

Tabla 08*Cumplimiento de las normas en la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos*

Variable del estudio	Dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: cumplimiento de las normas en la sentencia de primera instancia	
		No cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple
		0	1	0	1
Cumplimiento de las normas en la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva		x		x
	Parte considerativa		x		x
	Parte resolutive		x		x

LECTURA. La tabla 08, en este contexto revela que las normas jurídicas fueron correctamente aplicadas en la sentencia de primera instancia (dispuesto en la constitución política del Perú, código civil y el código del niño y del adolescente), en el expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2020, se precisa que, si se cumplió con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico en la parte expositiva, considerativa y resolutive, con aplicar las normas jurídicas, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Los resultados encontrados de la investigación revelaron que en el cumplimiento de las normas de las sentencias tanto de primera y segunda instancia en el proceso concluido de Cobro de Alimentos en el expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2020; se constituye que en ambas sentencias el juez cumplió con interpretar y plasmar las Normas jurídicas dispuestos en el: (Código civil, código procesal civil y código de los niños y adolescentes), de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de acuerdo al estudio aplicado al presente estudio; para dictar las sentencias, (Tabla 7 y 8). Sobre la materia los hallazgos se ven reforzados con los que encontró (Amanqui Quispe, 2017), titulado *“Facultad Coercitiva personal de los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la Ejecución Inmediata de sus Sentencias ante el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Provincia de San Román – Puno, 2011 – 2012”*, donde el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado. Por otro lado, (Ramelli Arteaga, 2000), El mandamos(cumplimiento), es un importante auto privilegiado, inventado con el propósito de salvar los defectos de la justicia y de esta forma significa ajustarse a uno amplio (Latu sensu), y otro estricto (Stricto sensu), en sentido amplio, es aplicado a toda regla de comportamiento humano, sea obligatoria o no obligatoria, y se clasifica

en dos grandes grupos: normas técnicas y éticas, conforme lo manifiesto (Mendoza, 2012).

Consecuentemente conforme se demuestra detalladamente en los siguientes parámetros, el cumplimiento de las normas en las sentencias:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

A. Parte Expositiva de la Primera Sentencia

Revelaron que el cumplimiento de las normas cumple con los puntos previstos que es el cumplimiento de las normas, de conformidad al:

Parámetro 01: Si Cumple, de conformidad a lo previsto en el C.P.C., en el cual tácitamente indica en el Art. 122 “Contenido y suscripción de las resoluciones”.

Parámetro 02: Si Cumple, con el “número de orden” que le corresponde el presente expediente previsto en el C.P.C., Art. 122, numeral 2.

Parámetro 03: Si Cumple, conforme lo previsto en el C.P.C., del artículo 122: “Mención sucesiva de los puntos donde la resolución, consideraciones se encuentran correlativamente, por lo que los fundamentos de hecho que sustenta, ...” según el numeral 3.

Parámetro 04: Si Cumple, tal como está previsto en el C.P.C., en su artículo 122 numeral 4 “la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos”.

Parámetro 05: Si Cumple, De acuerdo a lo previsto en el CPC del Art. 122 del numeral 5 “El plazo para su cumplimiento, si fuera él”.

Parámetro 06: Si Cumple, De acuerdo al CPC en su Art. 122 numeral 6: “la condena en costas y costos, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago”.

Parámetro 07: Si Cumple, De acuerdo a lo previsto y concordante con el Art. 122 del Código Procesal Civil: Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal. Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Parámetro 08: Si Cumple, según lo previsto de acuerdo al artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

B. Parte considerativa de la Primera Sentencia

Parámetro 09: Si Cumple, Según lo previsto en el Art. 472 del Código Civil, Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el Art. 3 de la Convención Internacional Sobre Derechos del Niño.

Parámetro 10: Si Cumple, Según previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil “valoración de pruebas”

Parámetro 11: Si Cumple, De acuerdo a lo previsto en el Art. 275 del Código Procesal Civil “la finalidad de los sucedáneos”

C. Parte Resolutiva de la Primera Sentencia

Parámetro 12: Si Cumple, Se cumple con el fallo, que es el convencimiento al que el Juez ha llegado luego de un análisis profundo de lo actuado según lo previsto en el Art.122 del CPC.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia:

En la investigación de la sentencia respecto a la segunda instancia nos revelo que, si se cumplió con la aplicación de las normas, el cual fue emitida por el 1° Juzgado Mixto de Azángaro del Distrito Judicial Puno.

En base a los resultados de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

A. Parte Expositiva de la Segunda Sentencia

Parámetro 13: Si Cumple, Se determina según lo previsto de acuerdo al Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado Peruano.

B. Parte Considerativa de la Segunda Sentencia

Parámetro 14: Si Cumple, De la Cuestión Preliminar. Según previsto en el artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado peruano: Numeral 6° de la Constitución Política del Estado peruano, concordante con el numeral décimo primero del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 364° del Código Procesal Civil y el artículo 370°.

Parámetro 15: Si Cumple, Del análisis del caso: previsto en el Art. 481° del Código Civil: “criterios para fijar alimentos”.

C. Parte Resolutiva de la Segunda Sentencia

Parámetro 16: Si Cumple, según previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos y los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

Parámetro 17: Si Cumple, Se dicta la sentencia de conformidad en el Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes, “Recreación y gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto”.

Parámetro 18: Si Cumple, se aplica según lo previsto en el Art. 481 del C.C. “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

Parámetro 19: Si Cumple, actuando según el Art.122 del CPC:

Que el fallo otorgado por el Juez cumple con fallar con convicción la resolución de las pretensiones en tiempo oportuno: 1) Evidenciando relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente, así mismo evidencia claridad de lo que el Juez ha decidido y ordenado.

Discusión de resultados:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Al finalizar el presente trabajo de investigación con el recojo y la presentación de los resultados y dando respuesta a los objetivos propuestos respecto a la sentencia de primera instancia se descubrieron que los resultados el juez si ha cumplido con interpretar las normas jurídicas para dictar sentencia donde dispuso el cumplimiento al demandado lo resuelto, donde para determinar el cobro de los alimentos los cuales son un derechos de quien las pide, los mismos que están plasmados en leyes como: Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto es de vital importancia cumplirlas. Por lo que resulta que de la sentencia de primera instancia revisada, se evidencia que el magistrado asume la postura que con los documentos

obtenidos se demuestra la correcta interpretación de las normas, al momento de resolver el conflicto de intereses; tal como señala (Mendoza, 2012) “(...) ya que, si éste no cumple puede verse forzado a cumplirlas por medio de la coacción haciendo uso de la fuerza que tiene el Estado”, por lo tanto, podemos añadir que; (Montero Aroca, Manual de Derecho Procesal Civil - El Juicio Ordinario, 1998, p.104) “doctrinalmente resalta que la sentencia civil es el acto procesal del juez o tribunal en el que decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el Ordenamiento jurídico”, donde lo de conformidad a la normativa (Amanqui Quispe, 2017), describió los alimentos definiendo desde el enfoque de nuestro código civil en su artículo 472° (...), código del niño y adolescente artículo 101° (...), por lo mencionado, el magistrado en su sentencia ha cumplido con valorar todo lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Consecuentemente y atendiendo a la naturaleza y desarrollo de la presente investigación, teniendo por finalidad establecer que los parámetros normativos deberán ser valorados por el Juez del 1° Juzgado Mixto, el juez ha consignado nuestra norma jurídica para resolver y/o confirmar la primera sentencia, así como está dispuesto en nuestra carta magna en su artículo 6°, *“es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*, y lo estipulado en el Art. 481° del Código Civil.- Criterios para fijar alimentos *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades que quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario*

investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar alimentos” (énfasis agregado); en consecuencia, al no ser necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del demandado, donde según (Jurista Editores, 2018), de acuerdo al artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, y el artículo 96° el juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Por lo que puedo indicar que el juez especializado ha confirmado lo resuelto en la sentencia N° 84-2016, disponiendo la devolución al juzgado de origen.

VI. Conclusiones

La valoración realizada a la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia en el proceso de alimentos que se señala en el Expediente N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, y que pertenece al distrito Judicial de Puno, resulta que están regulados por el código civil, código procesal civil y el código de los niños y adolescentes, (Tablas 1, 2, 3, 4, 5, y 6).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Primero: Para el cumplimiento de la norma de la sentencia en la parte expositiva está regulado por el artículo 122° del código procesal civil, contenido y suscripción de las resoluciones, debidamente aprobadas por el juez competente por lo tanto aseguro: la identificación de las partes, describe los fundamentos de hechos y derechos, el lugar y la fecha en la que se expide, a fin de asegurar el debido proceso.

Segundo: En el proceso del cobro de alimentos de la parte considerativa el Juez asegura el principio de interés superior del niño, toda vez que para ello se resalta el Art. 472, 481, del código civil, art. 90 del código de los niños y adolescentes y los art. 197, 275 del código procesal civil, porque dicho proceso se encuentra enmarcado en nuestra jurisprudencia, por ello se debe dar cumplimiento a lo dispuesto.

Tercero: Para la Resolución de la sentencia el juez ha cumplido con lo dispuesto en nuestra jurisprudencia específicamente en el artículo 122 del código procesal civil donde expresa que: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”. Y por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia dicho juzgado emitió la decisión siguiente: 1) Declarando FUNDADA en parte la demanda de cobro de alimentos. 2) En consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a sus menores hijos, con una pensión de alimentos, mensual y adelantada (...). 3) Declarar infundada la demanda respecto del exceso del monto solicitado como pensión alimenticia, por improbada. 4) Poner en conocimiento expreso del demandado de la previsión legal precisada en el cuarto considerando; asimismo, poner en conocimiento a ambas partes lo indicado en el quinto considerando de la presente sentencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Primero: Se ha constatado con los resultados de la presente investigación y de conformidad a lo regulado por el Artículo 122 se cumple con los requisitos previstos por nuestro ordenamiento jurídico descrito en nuestro código civil.

Segundo: Que mediante el análisis de la jurisprudencia se rescata que el juez al momento de aplicar las normas para la absolución de la apelación y como para resolver sin hacer el análisis detallado se ha enmarcado en el artículo 139° inciso 14 de nuestra carta magna, artículo 364° del Código Procesal Civil artículo 370° Art. 481° del Código Civil. Criterios para fijar alimento mérito de lo dispuesto en el Artículo 6° de la constitución Política del Estado Peruano y lo estipulado en los artículos 481 °, 482° y 235° del Código Civil y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 18° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, estableciendo al responsable de otorgar los alimentos.

Tercero: Podemos constatar que el fallo final fue emitida por el Primer Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Azángaro - Puno, que bajo los argumentos y por el mérito de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano y lo estipulado en los artículos 481 °, 482° y 235° del Código Civil y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño, con las facultades conferidas al juzgado por la Constitución Política del Estado Peruano y la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determinó: CONFIRMAR: La sentencia N° 84-2016, contenida en resolución número 08-2016, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis; que, FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta en representación de los menores en contra del demandado consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a sus menores hijos, con una pensión de

alimentos, mensual y adelantada, DISPONGO la devolución del expediente, al Juzgado de origen, con la debida nota de atención.

6.1 Recomendación.

Primero. - Recomiendo se pueda realizar mesas de trabajo descentralizados entre los principales juristas del Derecho Civil y los Jueces inmersos en la materia según su jurisdicción, a fin de que puedan iniciar reformas legislativas de conformidad a lo propuesto en el párrafo anterior, en la mejora de los derechos de los justiciables.

Segundo. - La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA de las Municipalidades a través del área legal (asesoría jurídica) deberá hacer el seguimiento correspondiente para el cumplimiento del cobro de alimentos, puesto que es fundamental para mejorar las condiciones de vida de quien las pide y seguir los procesos correspondientes para que se den las sanciones que amerita donde los padres deberán tomar conciencia de su responsabilidad.

Tercero. - Modificar el artículo 481 del código civil donde indica “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, ya que precisamente el demandado utilizará este punto a su favor para negarse alguna investigación, por ello que también el juez no dictamine una prueba real a causa de la carga procesal que existe en nuestro territorio peruano.

Cuarto. - Tener en consideración el proyecto de ley para modificar el 481° del Código Civil, con la finalidad de que nuestros jueces al dictar sentencia, deberán tener presente el cumplimiento de la norma el mismo que ayudara a determinar su correcta aplicación en beneficio de quien las pide.

Referencias bibliográficas

Primarias:

- Amanqui Quispe, E. E. (07 de Julio de 2017). *Repositorio UANCV*. Recuperado el 31 de Mayo de 2021, de Repositorio UANCV: <http://repositorio.uancv.edu.pe/>
- Anco Limascca, F. (13 de Febrero de 2018). *Repositorio Universidad Peruana los Andes*. Recuperado el 31 de Mayo de 2021, de Repositorio Universidad Peruana los Andes: <https://repositorio.upla.edu.pe/>
- Aparicio Carol, I. (05 de Julio de 2017). *E-Prints Complutense*. Recuperado el 31 de Mayo de 2021, de E-Prints Complutense: <https://eprints.ucm.es/>
- Ocas Cornejo, S. K. (2016). *REPOSITORIO.UPAO.EDU.PE*. Obtenido de REPOSITORIO.UPAO.EDU.PE: <http://repositorio.upao.edu.pe/>
- Santa Cruz Machicado, M. A. (2016). *REPOSITORIO.UMSA.BO*. Obtenido de REPOSITORIO.UMSA.BO: <https://repositorio.umsa.bo/>
- Valeriano Lupaca, M. Y. (14 de SETIEMBRE de 2017). *REPOSITORIO.UANCV.EDU.PE*. Obtenido de REPOSITORIO.UANCV.EDU.PE: <http://repositorio.uancv.edu.pe/>

Secundarias:

- Aguila Grados, G. (2010,p.106-109). *Derecho Procesal Civil*. Lima - Perú: EGACAL.
- Amanqui Quispe, E. E. (07 de Julio de 2017). *Repositorio UANCV*. Recuperado el 31 de Mayo de 2021, de Repositorio UANCV: <http://repositorio.uancv.edu.pe/>

- Anco Limascca, F. (13 de Febrero de 2018). *Repositorio Universidad Peruana los Andes*. Recuperado el 31 de Mayo de 2021, de Repositorio Universidad Peruana los Andes: <https://repositorio.upla.edu.pe/>
- Ángel., M. S. (2017). *Monografias.com*. Obtenido de Monografias.com: <https://www.monografias.com/>
- Aparicio Carol, I. (05 de Julio de 2017). *E-Prints Complutense*. Recuperado el 31 de Mayo de 2021, de E-Prints Complutense: <https://eprints.ucm.es/>
- Azula Camacho, J. (2010,p.95-96). *Manual de Derecho Procesal Civil - Teoría General de Proceso*. Colombia: U.C.C.
- Capelleti, M. (2003). La Acción de Cumplimiento - Comentarios a las limitaciones de su ejercicio. *Revista de Derecho, Universidad del Norte*, 19.
- FLORES, I. V. (10 de ABRIL de 2016). *APUNTES DE DERECHO*. Obtenido de PUNTES DE DERECHO: <https://elderechoymisapuntes.blogspot.com>
- Gaceta Jurídica, S. (2015,p.531). *Manual del Proceso Civil - todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Lima - Perú: El Buzo E.I.R.L.
- Gomez de Liano, F. (2003,p.223). *Introducción al Derecho Procesal*. Oviedo - España: Forum S.A.
- Gozaini, O. A. (2005). *Elementos de Derecho Procesal Civil*. España: EDIAR.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. MEXICO: INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. Mexico: Interamericana Editores S.A. de C.V.

- Hinojosa, M. S. (s.f.). *Teoría del Derecho*. Obtenido de Teoría del Derecho:
<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/>
- Juridicos, E. (s.f.). *Estudios Juridicos*. Obtenido de Estudios Juridicos:
<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/>
- Jurista Editores, E. (2018). *Código Civil Peruano*. Lima Perú: Jurista Editores.
- Lopez Hinojosa, S. B. (2020,p.37). Teoria del Derecho - Estudio y analisis sobre las normas jurídicas. *StuDocu*, 37. Obtenido de StuDocu.
- Máynez, E. G. (2002). *Introducción al Estudio del Derecho*. Mexico: PORRUA.
- Mendoza, L. R. (2012). *Introducción al Estudio del Derecho*. Mexico: Red Tercer Milenio S.C.
- Monrroy Gálvez, J. (1996,p.52). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Editorial Temis.
- Montero Aroca, J. (1998, p.104). *Manual de Derecho Procesal Civil - El Juicio Ordinario*. Valencia - España: U.V.E.
- Montero Aroca, J. (1998,p.376). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Valencia - España: UVE.
- Montilla Bracho, J. H. (2008,p.100). La accion procesal y sus difeencias con la pretencion y demanda. *Cuestiones Jurídicas*, 98.
- Moreno Catena, V. (2003). *Introducción al Derecho Procesal - Primera Parte*. Madrid: 4 Edicion.
- Ñaupas, Mejía, Novoa Villagomez . (2013). *Metodología de la Investigación "Cuantitativa - Cualitativa y Redaccion de la Tesis"*. Perú: Ediciones de la U.
- Ocas Cornejo, S. K. (2016). *REPOSITORIO.UPAO.EDU.PE*. Obtenido de REPOSITORIO.UPAO.EDU.PE: <http://repositorio.upao.edu.pe/>

- PRECIADO, B. M. (2019). *repositorio.uladech*. Obtenido de repositorio.uladech:
<http://repositorio.uladech.edu.pe>
- PUEBLO, D. D. (JULIO de 2018). *DEFENSORIA DEL PUEBLO*. Obtenido de
DEFENSORIA DEL PUEBLO: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Pueblo, D. d. (2018,p.64). *El proceso de Alimentos en el Perú: Avances, Dificultades y Restos*. Lima - Perú: Servicios Graficos JMD S.R.L.
- Ramelli Arteaga, A. (2000). La accion de cumplimiento. *Derecho del Estado*, 42.
- Rodriguez Iturri, R. (2018). *Instituciones del Derecho Familiar No Patrimonial Peruano*. Lima - Perú: Fondo Editorial PUCP.
- SANDOVAL, F. A. (2018). *DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL*.
LIMA: COLECCIONES JOVIC.
- Santa Cruz Machicado, M. A. (2016). *REPOSITORIO.UMSA.BO*. Obtenido de
REPOSITORIO.UMSA.BO: <https://repositorio.umsa.bo/>
- Valeriano Lupaca, M. Y. (14 de SETIEMBRE de 2017).
REPOSITORIO.UANCV.EDU.PE. Obtenido de
REPOSITORIO.UANCV.EDU.PE: <http://repositorio.uancv.edu.pe/>

A

N

E

X

O

ANEXO 01: EVIDENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00042-2016-

0-2102-JP-FC-01

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – MBJ Azángaro

EXPEDIENTE : 00042-2016-0-2102-JP-FC-01.

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : B

ESPECIALISTA : A

DEMANDADO : XXX

DEMANDANTE : YYY

SENTENCIA N° 84-2016

RESOLUCIÓN N° 08-2016

Azángaro, veinticuatro de octubre

Del dos mil dieciséis.

VISTOS:

La demanda de cobro de alimentos interpuesta por YYY y los demás actuados que obran en el expediente que antecede.

PRIMERO. - DE LA DEMANDA.

1.1 PETITORIO. - La demandante YYY, solicita que el demandado XXX, acuda con una pensión de alimentos ascendente a mil soles, en favor de sus menores hijos, a razón de quinientos soles para cada uno.

1.2 FUNDAMENTOS DE HECHO. - La actora sostiene como argumentos de su demanda – básicamente lo siguiente:

a) La recurrente ha realizado vida convivencial con el demandado desde hace aproximadamente catorce años atrás y fruto de la relación de convivencia tuvieron a sus hijos de nombres 1 de 13 años y 2 de siete años de edad, quienes a la fecha se encuentran en edad escolar y a cuidado de la recurrente, en situación de completo abandono moral y material por parte del demandado;

b) Desde hace un año y diez meses, específicamente desde el mes de mayo del dos mil catorce a la actualidad, el demandado los ha abandonado en forma moral y material, esto a la recurrente y a sus menores hijos, sin embargo, para la educación de sus menores hijos que estudian en la Rinconada, subsisto con la labor domestica que realiza la recurrente lavando ropa a domicilio;

c) Conforme se puede apreciar de las copias certificadas de las partidas de nacimiento de sus menores hijos alimentistas que adjunta a la demanda, se demuestra el vínculo familiar de padre a hijos, esto para solicitar la prestación de alimentos;

d) En cuanto a las necesidades de sus menores hijos de trece y siete años, respectivamente, estos requieren exclusivo cuidado por ser menores de edad y no pueden valerse por ellos mismos; además que requieren satisfacer muchas necesidades como asistencia médica, alimentación, desayuno, comida, vestimenta, gasto escolar, recreación entre otros, motivo por el cual se encuentra en la imperiosa necesidad de recurrir al juzgado, peor aun cuando los menores alimentistas se

encuentran en edad escolar, requiriendo para ello de matrículas, útiles escolares, cuotas escolares, reuniones, uniforme escolar, pasaje en triciclo, propinas y otros;

e) El demandado tiene capacidad de económica para poder acudir con los alimentos y gastos propios de la edad, pues se dedica en labores de minería en la Rinconada (Ritipata) del Distrito de Ananea de la Provincia de San Antonio de Putina de la Región de Puno, esto en su condición de perforista, como tal percibe en forma mensual por encima de cinco mil soles; además el demandado no tiene otras obligaciones más que son sus hijos alimentistas.

1.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. - La actora sustenta su demanda en diversas normas sustantivas y adjetivas.

SEGUNDO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

2.1. Pretensión y fundamentos de hecho. - El demandado XXX, ha cumplido con absolver la demanda, mediante escrito de la página noventa y ocho y siguientes, quien solicita se declare **fundada en parte la demanda** proponiendo como pensión la suma de ciento sesenta soles a razón de ochenta soles para cada uno; argumentando su defensa básicamente lo siguiente:

a) Durante la convivencia con la demanda han procreado a sus hijos alimentistas, quienes cursan estudios de educación primaria y secundaria quienes viven en la casa de propiedad del absolvente en la Rinconada, del cual percibe la demandante un ingreso mensual de quinientos soles por concepto de alquiler.

b) El absolvente en condición de padre de sus hijos los alimentistas vienen cumpliendo con sus obligaciones alimenticias con la entrega directa de montos de dinero de acuerdo a sus posibilidades económicas, esto comprando ropas de vestir y gastos de estudios.

- c) El recurrente tiene otras obligaciones alimentarias que cumplir a favor de su actual conviviente XXX e hija, por lo que no está en condiciones de asignar alimentos en el monto de mil soles, sino que estará cumpliendo conforme a sus posibilidades económicas y la propuesta que alcanza al juzgado;
- d) El absolvente carece de trabajo fijo rentado, por cuanto solo en forma esporádica se dedica como obrero en la Mina La Rinconada pues tiene una enfermedad de Silicosis que le imposibilita a trabajar en la Mina, por lo que percibe una recompensa en minerales obteniendo un ingreso económico ínfimo que ni siquiera cubre las necesidades alimenticias de su familia que tiene constituida, ni tampoco tiene otros bienes que le generen otros ingresos; en tanto que la demandante se quedó con todos los bienes muebles e inmuebles que tenían;
- e) La demandante también tiene el deber y obligación de acudir a sus menores hijos en edad escolar, ya que cuenta con suficiente posibilidad económica, producto de su labor de pallaquera del metal precioso del oro en la mina y del cobro de alquileres en el Centro Poblado de La Rinconada.

2.2. Fundamentos Jurídicos. - El demandado sustenta su defensa en diversas normas sustantivas y adjetivas expresadas en su escrito de contestación a la demanda.

TERCERO: ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

3.1. Admisión de la demanda. - Se admitió la demanda mediante Resolución N° 02, de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis; habiéndose emplazado válidamente (con la manda, anexos y autos admisorio) al demandado, conforme se aprecia de la cedula de notificación que obra en autos.

3.2. Contestación de la demanda. - El emplazado ha cumplido en contestar la manda mediante escrito de la página noventa y ocho y siguiente, por lo que mediante resolución la página ciento siete se le ha dado por absuelto, resolución en la que también se ha señalado fecha y hora para la audiencia única.

3.3. Audiencia Única.- Acto procesal que se llevó a cabo el día veintisiete de septiembre de del dos mil dieciséis, conforme se aprecia del acta de la página ciento doce y siguientes, estableciéndose la existencia de una relación jurídica procesal válida y al no llegarse a conciliación, se ha procedido a fijar los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS:** **1)** terminar el estado de necesidad de los menores alimentistas; **2)** Determinar las condiciones personales y posibilidades económicas del demandado; **3)** Determinar si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias con terceras personas; Y, **4)** Determinar el monto de la pensión alimenticia para cada uno de los alimentistas. Habiéndose admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Tramitada la causa conforme a su naturaleza, con los informes de las partes, ha llegado el momento de emitir la correspondiente sentencia.

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER SUSTANTIVO

1.1. Conforme al Artículo 472° del Código Civil, “*Se entiende por alimentos los que indispensable para el sustento, habitación, vestido Y asistencia médica y psicológica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación,*

instrucción Y capacitación para el trabajo". Podemos decir que los alimentos implican no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna. Esto es, conforme lo indica Schreiber Pezet desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida Y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí misma para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona. De consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

1.2. Por otra parte, se sostiene que el derecho a los alimentos es de naturaleza sui generis. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito - débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Por eso se dice que los alimentos tienen un contenido patrimonial, en la medida en que inciden en bienes dinerarios o no; pero con una finalidad extramatrimonial, pues dichos bienes están destinados a la conservación de la vida, integridad, salud, bienestar de la persona y a la satisfacción de sus necesidades básicas.

1.3. En cuanto a las características de la obligación alimentaria, es de precisar, que una cosa es el derecho y otra muy distinta la obligación alimentaria. Al

hablarse de las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. De allí que las características las estructuramos en base al titular de la obligación jurídica, el alimentante, siendo sus caracteres: personal, reciproca, variable, intransigible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunada, y extingible²; en tanto que desde el punto de vista del derecho alimentario tiene los siguientes caracteres: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable (pie

1.4. Por otro lado, la obligación alimentaria para el hijo es de los dos padres por igual, ya que ambos tienen iguales derechos y, por ende, iguales obligaciones. Cuando hay varios deudores alimentarios respecto de un mismo alimentista. En tales supuestos, la obligación alimentaria que recae sobre esa pluralidad de deudores se prorratea entre estos, siempre que ambos estén en la obligación directa de cumplirlos. Distinto es el caso en que existan obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandados ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos. Se trata de una obligación subsidiaria. No está demás precisar que, si bien la obligación de prestar alimentos es de ambos padres, sin embargo, sus condiciones personales o circunstancias personales de ambos son distintos.

1.5. El Código de los Niños y Adolescentes en su Artículo 92 define que es alimentos y agrega en cuanto a la definición del artículo 472 del Código Civil el concepto de "*recreación*" y también "*los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto*". En cuanto a la recreación, sin duda se trata de un aspecto necesario e importante porque es parte integral en el desarrollo de

la persona y más aún en el niño, niña y el adolescente. Lo novedoso, por decirlo así, es que dentro del concepto del derecho de alimento se considera los gastos que realiza la madre durante el embarazo y el post parto. Aquí se parte de un principio que consagra nuestra carta magna y es que la vida empieza desde la concepción y por ello desde allí hay que protegerla y darle toda la seguridad socio-jurídica del caso.

1.6. Por otro lado, el artículo 481 del Código Civil, establece que *"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente, a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"*. El artículo 481 del Código Civil no debe interpretarse que está permitida la omisión de toda actividad probatoria sobre las posibilidades económicas del obligado o el monto de sus ingresos, sino únicamente -respecto de este último extremo- que la investigación no necesariamente debe ser rigurosa.

1. 7. Conforme lo expresa Claudia Moran Morales 4 los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: **el subjetivo**, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos de carácter **objetivo**, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo. Estos últimos convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación y buen criterio del juzgador, sin dejar de lado la regla de la proporcionalidad.

1.8. Finalmente, se debe tener presente que la adopción de medidas concernientes al niño y adolescente, es de obligatoria observancia de toda autoridad,

por el interés superior del niño y l adolescente, tal como lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

En el caso de autos, a efecto de un pronunciamiento sobre el fondo, se tomarán en cuenta las consideraciones normativas y doctrinarias expuestas precedentemente, pues este órgano jurisdiccional lo entiende como relevantes para efectos de resolver el conflicto de intereses puesto a juzgamiento.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER PROCESAL.

2.1. Una de las garantías del debido proceso es el derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes en conflicto, mediante la cual se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de ahí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes. en su demanda y/o contestación de la demanda, produciendo certeza en el juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil.

2.2. Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil. Por tanto, la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria.

2.3. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. De lo que se infiere que las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas, por lo que, ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto solo teniendo la visión integral de los medios probatorios puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin de proceso.

2.4. Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 275 del Código Procesal civil, *los sucedáneos son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el Juez para lograr la calidad de los medios probatorios, corroborando, completando o sustituyendo el valor o alcance estos.* Dentro de ellos se tiene al indicio y a la presunción. Los que pueden ser utilizados por el juzgador en caso de insuficiencia probatoria.

2.5. En tal sentido, la valoración de las pruebas admitidas y actuadas en este proceso debidamente incorporados al proceso- se circunscribirán a los hechos controvertidos y a aquellos que han sido determinantes para el a qua en la solución del *thema decidendi*, relevándonos de aquellas que no tenga esa finalidad, sin perjuicio de tomarse en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente.

TERCERO: ANALISIS FACTICO - NORMATIVO DE LOS HECHOS.

3.1. *Prima facie*, es de precisar que son presupuestos para conceder la pensión alimentos; **en primer lugar** la existencia de una norma legal que establezca

quienes están gados a prestar alimentos (entroncamiento familiar); **en segundo lugar** debe darse y acreditar existencia de un estado de necesidad de quien los pide; y **en tercer lugar** debe apreciarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos.

3.2. Acorde a los puntos controvertidos señalados en la audiencia única y los medios probatorios admitidos, actuados e incorporados en autos, se tiene:

3.2.1. VINCULO FAMILIAR.- En el caso de autos, está acreditado el vínculo o entroncamiento familiar entre los menores alimentistas 1 y 2 con el demandado XXX, por el mérito de las partidas o s de nacimiento que obran en las pagina dos y tres de autos, de donde se advierte que se trata de hijos reconocidos por el demandado, en cuya virtud este tiene el deber de proveer los alimentos a los mencionados menores alimentistas. Consecuentemente, habiéndose establecido el vínculo familiar entre las partes, el *thema decidendi* se constituye en determinar si los alimentistas, respecto del cual se solicita alimentos se encuentran en estado de necesidad y si le asiste el derecho a una pensión de alimentos y, por otro lado, si el demandado tiene las condiciones y posibilidades para cumplir con la pensión solicitada.

3.2.2. ESTADO DE NECESIDAD DE LOS MENORES ALIMENTISTAS.- Sobre aspecto es de considerar lo siguiente:

a) En atención a que el fundamento de la obligación legal alimenticia es subvenir a las necesidades de quien no pueda atender a su subsistencia por sus propios medios, quien pida su cumplimiento debe encontrarse en una *situación de necesidad vital* al que no pueda poner dio empleando normal diligencia, es decir carece de posibilidad real de trabajar como es el caso de los menores de edad, agregando que el estado de necesidad tampoco supone la indigencia absoluta;

por otro lado, el estado de necesidad constituye uno de los parámetros para determinar la cuantía de la pensión de alimentos; **b)** Asimismo, el derecho alimentario y el estado de necesidad en casos de menores de edad SE PRESUME, en consecuencia dicha presunción se denota de la sola existencia de la partida de nacimiento **de los menores alimentistas**, que acreditan su minoría de edad (en el presente caso los menores alimentistas cuentan con ocho y trece años de edad, respectivamente) en edad escolar conforme a las constancias y las documentales de las paginas cuarenta y cinco al cuarenta y ocho de autos, por tanto en etapa de formación y desarrollo Bio-Psico-Social, requiriendo como es natural- contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación que hagan posible su existencia con decoro y dignidad;

c) Finalmente, es evidente la situación de insuficiencia de los menores que prácticamente su condición de tales, los inhabilita para valerse por sí mismos. Por tanto, las necesidades siendo innatas al ser humano y tratándose de menores de edad en desamparo, **se presumen *iuris tantum* y no requieren de probanza rigurosa.**

3.2.3. POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO.- Para determinar este aspecto es de tomarse en cuenta lo siguiente:

a) Para valorar la disponibilidad económica real del pariente a quien se demanda el pago de alimentos, hay que tener en cuenta tanto su medio de trabajo como su patrimonio y rentas (que meridianamente debe ser acreditado por la parte demandante), además de descontar lo que se precisa para la satisfacción de sus necesidades y las de su familia

b) En el caso de autos, si bien la demandante ha referido que el demandado tiene un ingreso superior a los cinco mil soles por ser trabajador minero en la mina La Rinconada en su condición de perforista, no es menos cierto que no existe medio probatorio idóneo que acrediten lo alegado por la actora, sobre todo en cuanto a los ingresos económicos mensuales referidos. excepto la condición de ser obrero minero que fue reconocido por el demandado al contestar la demanda; por lo que, al existir limitación probatoria para determinar la capacidad económica del demandado, sólo corresponde recurrir a los sucedáneos como auxiliares supletorios- para superar dicha limitación, para ello, se asume las siguiente reflexiones: **i)** el último párrafo del artículo 481 del Código Civil prevé que *"no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"*, sin embargo, ello no constituye una excepción al principio de la carga de la prueba lo que importaría eximirse de la presencia de elementos suficientes para establecer la capacidad económica del demandado-; por cuanto, sólo a partir de situaciones jurídicas o fácticas acreditadas podría fijarse una pensión alimenticia; **ii)** por lo enunciado, como consecuencia de la limitación citada, solo cabe recurrir a la presunción judicial, como sucedáneo, para establecer cuál es el ingreso económico mensual del demandado; es en este cometido que, luego de un razonamiento lógico crítico, tomando en consideración que el demandado es persona joven de **treinta y nueve años de edad** -conforme a la copia de su DNI de la página ochenta y cinco, y que para su subsistencia requiere necesariamente de trabajo o ingreso económico y que al contestar la demanda ha reconocido ser obrero minero en la mina La Rinconada, se determina que el demandado por lo menos percibe un ingreso económico mensual equivalente al

mínimo vital, actualmente es la suma de ochocientos cincuenta soles (S/ 850.00), no siendo creíble ni razonable que el demandado por la edad y condiciones personales solo tenga un ingreso de doscientos cincuenta a trescientos soles cada dos meses como se afirma en la declaración jurada de la página noventa i cinco; en todo caso el demandado no ha demostrado, con pruebas idóneas, estar incapacitado -sea física o mentalmente- para trabajar, al contrario está en plena capacidad para trabajar para el bienestar de sus hijos alimentistas y no dejar dicha obligación solo a la madre.

Posibilidad económica que constituye otro de los parámetros para determinar la cuantía de la pensión de alimentos.

3.2.4. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DEL DEMANDADO PARA CON TERCERAS PERSONAS.- Al contestar la demanda, el demandado ha referido que tiene familia constituida por su actual conviviente e hija, esto es que tiene otras obligaciones alimentarias; sobre el particular es de tener en consideración lo siguiente: **i)** con relación a su conviviente no puede tomarse en cuenta como una obligación alimentaria teniendo en cuenta que siendo una persona mayor de edad no se ha demostrado su estado de necesidad, además de ser solo su conviviente; **ii)** respecto a la menor, en primer lugar, su existencia se encuentra plenamente acreditada con el acta de nacimiento de la página ochenta i seis; en segundo lugar, siendo una menor de meses de nacida sus necesidades se presumen y el demandado tiene también la obligación de acudir con los alimentos, al igual que a los menores alimentistas del presente proceso. En consecuencia, su otra obligación alimentaria se encuentra plenamente acreditada, aspecto este que debe tomarse en cuenta al momento de establecerse en monto de la pensión de alimentos

3.2.5. ESTABLECIMIENTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS:

Establecidos los elementos o parámetros a ser considerados para fijar el monto de la pensión de alimentos y teniendo en cuenta la regla de proporcionalidad, es de precisar que:

a) Resta indicar que uniformemente es aceptado por la doctrina que la determinación del monto de la pensión de alimentos debe ser proporcional a las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante, lo que significa, en palabras de Guillermo Borda, que no debe ser tan elevada que pueda perjudicar la economía del alimentante, ni tan exigua que desnaturalice su propósito;

b) La pensión de alimentos a señalarse, en el presente caso concreto, debe regularse tomando en cuenta los aspectos antes señalados en los literales 3.2.2. y 3.2.3. que anteceden y habiendo asumido el monto de ingreso mensual del demandado - **novecientos soles**- corresponde fijar la pensión alimenticia a favor de los **menores alimentistas**; para ello, se tiene en cuenta que: **i)** el demandado ha acreditado tener carga familiar u obligación alimentaria para con terceras personas, esto es para con su hija menor de edad; **ii)** la obligación de alimentar a los hijos recae en ambos padres -conforme lo establece el Artículo 6 de la Constitución Política de Estado- esto es, que también corresponde a la madre en aportar con los alimentos para con sus menores hijos alimentistas; sin embargo, en el presente caso, la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de los menores alimentistas, lo cual comprende no solo la atención y cuidado permanente de los hijos, sino el tiempo de dedicación para con ellos", por lo que no se le puede exigir el cumplimiento a cabalidad de dicha obligación a la parte demandante (madre), cuyo aporte desde ya lo viene cumpliendo; **iii)** que es posible afectar legalmente solo el equivalente a un

sesenta por ciento del ingreso económico mensual del deudor alimentario, ello no quiere decir que se fijara en forma porcentual sino en su equivalente.

3.3. EN CONCLUSION.- Cabe amparar en parte la demanda, por cuanto nuestro ordenamiento procesal civil señala que ninguna pretensión puede declararse fundada teniendo en cuenta el solo dicho de la parte que lo afirma, por el contrario, quien sostiene un hecho debe necesariamente-probarlo con medios probatorios al menos meridianamente-, así lo establecen con carácter imperativo los artículos 196° y 200° del Código Procesal Civil. En relación a los costos y costas, estos deben exonerarse dada la naturaleza del proceso de alimentos.

CUARTO.- DE LA PREVISIÓN LEGAL.

Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la Ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que **tanto las entidades públicas como privadas identifiquen a los deudores alimentarios morosos.**

QUINTO.- DE LAS OBLIGACIONES DEL OBLIGADO Y LA REPRESENTANTE DE LAS MENORES ALIMENTISTAS. Conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el fundamento 43 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 02132-2008-PA/TC, es deber de esta judicatura informar al obligado, bajo responsabilidad penal, que tiene la obligación de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias establecidas, cuyo pago preferente debe efectuarse en depósitos en una cuenta del Banco de la Nación; asimismo, informar a las alimentistas o a su representante legal que el cobro de las pensiones alimenticias fijadas en la presente sentencia se encuentra sujeto a un plazo de prescripción, por lo que el cobro de los mismos debe efectuarse en un plazo razonable.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, administrando justicia a nombre del pueblo, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo, el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Azángaro - Distrito Judicial de Puno.

FALLA:

1) Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por YYY en representación de los menores 1 y 2, en contra del demandado XXX.

2) En consecuencia, **ORDENO** que el demandado XXX, acuda a sus menores hijos 1 y 2, con una pensión de alimentos, mensual y adelantada de **TRESCIENTOS CUARENTA SOLES**, a razón de ciento setenta soles para cada uno de los alimentistas, Computados desde el día siguiente de la notificación de la

demanda, monto que deberá ser depositado por el demandado en una cuenta en el Banco de la Nación la que debe aperturarse para dicho efecto, girándose el oficio correspondiente, para lo cual la demandante debe cumplir con los trámites administrativos requeridos por dicha entidad financiera.

3) Declarar infundada la demanda respecto del exceso del monto solicitado como pensión alimenticia, por improbada.

4) Poner en conocimiento expreso del demandado de la previsión legal precisada en el cuarto considerando; asimismo, poner en conocimiento a ambas partes lo indicado en el quinto considerando de la presente sentencia.

Tómese razón y hágase saber.

ANEXO 02: EVIDENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00042-

2016-0-2102-JP-FC-01

SENTENCIA DE VISTA N° 19-2017

1° JUZGADO MIXTO – MBJ Azángaro

EXPEDIENTE : N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : B

ESPECIALISTA : A

DEMANDADO : XXX

DEMANDANTE : YYY

RESOLUCIÓN Nro. 13-2017

Azángaro, primero de septiembre

Del año dos mil diecisiete

CASO JUSTIFICABLE.

Recurso de apelación, interpuesto por XXX, en contra de la Sentencia 84-2016, contenida en la resolución número 08 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis que **FALLA: 1)** Declarando FUNDADA en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por YYY, en representación de los menores 1 y 2, en contra

del demandado XXX; 2) en consecuencia **ORDENO** que el demandado XXX, acuda a sus menores hijos 1 y 2, con una pensión de alimentos mensuales y adelantada de TRESCIENTOS CUARENTA SOLES, a razón de ciento setenta soles para cada uno de los alimentos computados desde el día siguiente de la notificación de la demanda, monto que deberá ser depositado por el demandado en una cuenta en el Banco de la Nación la que debe aperturarse para dicho efecto, girándose el oficio correspondiente, para lo cual la demandante debe cumplir con los trámites administrativos requeridos por dicha entidad financiera; 3) Declarar infundada la demanda respecto del exceso del monto solicitado como pensión alimenticia, por improbada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Fundamentos del apelante.

El impugnante – en síntesis indica: a) Que, el recurrente no tiene trabajo rentado, ni bienes que generen ingresos económicos, solo vive ayudando en labores como obrero en cualquier actividad, en forma esporádica, esto para solventar las necesidades alimenticias de su familia; b) Que, al expedir la sentencia materia de impugnación, no se ha tomado su precaria condición económica y limitación de su derecho de defensa y contradicción a la pretensión impugnada, previsto en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado Peruano, ya que no se ha tenido en cuenta las cuentas pruebas actuadas e incorporadas al proceso, la propuesta de alimentos efectuado en la conciliación, como también la insuficiencia de pruebas de cargo de la demandante; por lo que el monto de pensión alimenticia mensual fijado por el juzgado, en la suma excesiva de trescientos cuarenta nuevos soles, en forma mensual y por adelantada, a razón de ciento setenta nuevos soles para cada alimentista, representado por la demandante, le causa perjuicio económico, poniendo

en peligro su propia subsistencia y afecta al debido proceso como también al derecho a tutela jurisdiccional efectiva. c) Que, se ha incurrido en error de hecho al no tener en cuenta su precaria situación económica, la carga familiar con XY y su hija YX, su estado de salud, que le imposibilita trabajar en la mina e insuficiencia de pruebas de la demandante, solo alega sin prueba alguna que trabaja en la mina la Rinconada, lo cierto en la actualidad se dedica a ayudar como obrero en cualquier actividad laboral, en forma esporádica, no cuenta con trabajo estable ni remuneración fija; sin embargo, erróneamente se ha dispuesto pensión alimenticia en un monto exagerado para los menores alimentistas, a la demandante también se tiene la obligación de asignar alimentos; carece de fundamentación de hecho y derecho, no se encuentra motivada y se ha afectado la tutela jurisdiccional y debido proceso; no se ha considerado su precaria condición económica, su carencia de trabajo que está demostrado con pruebas actuadas e incorporadas en autos y se ha privado su derecho de defensa.

FUNDAMENTOS:

Cuestión preliminar.

1. Atendiendo al principio constitucional de pluralidad de instancia previsto por el artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado peruano, concordante con el numeral décimo primero del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en instancia superior;

2. El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de elación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de

parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; y, según el artículo 370° *in fine* del mismo cuerpo legal, cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación;

3. Empero, ello no impide al órgano jurisdiccional superior dar una mirada a la legalidad con que debe haberse llevado a efecto el trámite en instancia; por ello es que inclusive la misma ley le concede la facultad nulificante de oficio, cuanto se presentan situaciones que hacen inviable la presunción del proceso por la presencia de actos procesales irregulares insubsanables que atentan a la garantía y el derecho de las partes a un debido en sede jurisdiccional;

Análisis del caso concreto.

4. Fluye de autos que el A quo mediante la sentencia apelada, resolvió declarando fundado en parte la demanda de pensión de alimentos, con ratio decidendi de que se encuentra acreditada el estado de necesidad de los menores alimentistas 1 y 2, y las posibilidades económicas del demandado XXX; además de que está probado que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias con terceras personas, para con su menor hija ZZZ.

5. En efecto, las necesidades de los alimentistas, y más si estos son menores de edad, se infieren de manera automática por la sola condición de desvalimiento en que se encuentra un niño.

6. Asimismo, al evaluar el elemento factico jurídico de los ingresos del obligado, el A que ha considerado lo manifestado por el demandado al contestar la demanda, tanto si está probado en autos que el demandado XXX, ha indicado que

trabaja como obrero Minero en la localidad de la Rinconada – véase folios 100-; asimismo que en la introducción del acta de audiencia única al proporcionar sus generales de Ley véase folios 112- ha indicado que es de ocupación obrero independiente; en tanto que en su declaración jurada véase folios 95 - indica que percibe un ingreso de doscientos cincuenta y trescientos nuevo soles en su actividad como obrero minero en la mina la Rinconada cada dos meses, lo cual no resulta creíble, en razón de que dichas afirmaciones no se encuentran corroborados con otros medios probatorios idóneos, más aun, que se encuentra en plena edad laboral para trabajar y puede efectuarlo si así se lo propone; en cuanto indica que se encuentra enfermo de silicosis, no se ha acreditado el mismo;

7. En la apelación el demandado sostiene también que no se ha tomado en cuenta su precaria condición económica, la insuficiencia de pruebas de cargo, poniendo en peligro su propia subsistencia; al respecto dicha pretensión debe desestimarse, ya que el monto fijado por el A que se determinó en función a la edad de los menores, trece y siete años de edad, respectivamente – véase folios 2 y 3- ya que por su prematura edad, o primera etapa de vida requiere de cuidados, estableciéndose también que tiene necesidad de alimentos, vivienda, vestido, salud, educación; necesidades también razonables y acorde a la edad de los menores; por lo que la decisión apelada contiene el mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de echo y de derecho indispensables para asumir que la misma se encuentra debidamente motivada;

8. también sostiene el apelante que con respecto a las posibilidades del demandado la misma que se encuentra en el (considerando tercero, tres punto dos punto tres), no se tomó en cuenta que no tiene trabajo estable ni remuneración fija,

solo se dedica a ayudar como obrero en cualquier actividad laboral, que los ingresos que percibe solo le alcanzan para poder solventar sus necesidades básicas y de su familia; al respecto dicha pretensión debe desestimarse ya que el Art. 481° del Código Civil.- Criterios para fijar alimentos.- refiere que *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades que quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rosamente el monto de ingresos del que debe prestar alimentos”* (énfasis agregado); en consecuencia, al no ser necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del demandado, el A quo ante la existencia de contradicciones del monto que percibe el demandado, esto producto de que autos se desprende que el obligado ha indicado que trabaja en la mina La Rinconada - véase folios 1-00- (a la fecha se presume que pueda seguir ajando, del cual no se tiene la documentación, dada la informalidad que te en la mina La Rinconada); asimismo que en la introducción del acta de audiencia única al proporcionar sus generales de ley- véase folios 112·· ha cado que es de ocupación obrero independiente; en tanto que en su declaración jurada-véase folios 95- indica que percibe un ingreso de doscientos cincuenta a trescientos nuevos soles en su actividad minera (la actividad era proporciona buenos dividendos); ha fijado el monto de pensión alimenticia tomando como referencia el sueldo mínimo vital, la misma que se encuentra dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que decisión debe contener;

9. Asimismo, el apelante sostiene que los ingresos del recurrente ascienden a la suma de doscientos cincuenta a trescientos nuevos soles en su

actividad minera; sin embargo, contradictoriamente indica que no cuenta con trabajo estable, ni remuneración fija; al respecto tal aseveración carece de relevancia pues como ocurre con muchos padres de familia, cuyos ingresos den ser modestos, debe esforzarse para obtener mayores ingresos que le permitan atender todas sus necesidades, la de su familia y de sus menores hijos ha procreado. Por lo que este argumento debe ser desestimado.

10. En consecuencia, no evidenciando vicio ni error en la tramitación de la presente causa, se menciona afectación del derecho de defensa y tutela jurisdiccional; empero, no se menciona que derecho de defensa y tutela jurisdiccional se ha afectado, desde que ha tenido oportunidad de contestar la demanda, atendiendo a los fundamentos antes expuestos y teniendo en consideración que el Juzgado de origen a valorado y actuado con sana crítica, ya que tomo en cuenta aquellos medios probatorios aportados por las partes y siguiendo así un criterio lógico y un adecuado razonamiento, de tal modo que se ve reflejada en la sentencia materia de apelación por tanto cabe desestimar tales argumentos y por el mérito de lo dispuesto en el Artículo 6° de la constitución Política del Estado Peruano y lo estipulado en los artículos 481 °, 482° y 235° del Código Civil y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 18° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, con las facultades conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Estado Peruano y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR: La sentencia N° 84-2016, contenida en resolución ero 08-2016, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis; que, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por YYY en representación de los menores 1 y 2, en contra del demandado XXX consecuencia, **ORDENO** que el demandado XXX acuda a sus menores hijos 1 Y 2, con una pensión de alimentos, mensual y adelantada de TRECIENTOS CUARENTA SOLES, a razón de ciento setenta soles para cada uno de los alimentistas, computados desde el día siguiente de la notificación de la demanda, monto que deberá ser depositado por el demandado en una cuenta en el Banco de la Nación la que debe aperturarse para dicho efecto, girándose el oficio correspondiente; con los demás que contiene; y se ejecute en su propios términos. **DISPONGO** la devolución del expediente, al Juzgado de origen, con la debida nota de atención.

Tómese Razón y Hágase Saber.



PROYECTO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 481° DEL CÓDIGO CIVIL

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 481° DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1. Modificación:

Modifíquese el texto del artículo 481° del Código Civil, el que quedara redactado en los términos siguientes:

Artículo. 481°

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. El Juez se encuentra en la obligación de que este punto no sea a favor del demandado(a), para negarse alguna investigación, por ello los sujetos procesales tanto, el órgano jurisdiccional debe poseer una mayor certeza sobre la real situación económica del demandado.

Subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas del contexto social donde se encuentre el alimentista (Lugar), contexto educativo, contexto económico del estado de necesidad del alimentista.

Disposiciones finales

Primera.- Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta Ley.

Segunda.- La presente ley entrara en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la Republica para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de
.....

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los días del mes de.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de Ley surge como consecuencia de la problemática existente, que gira debido a la confusión del término investigación rigurosa. En ese sentido, la presente ley busca resolver el conflicto existente, pues modifica el artículo 481° del Código Civil, incluyendo criterios y parámetros que el juez deberá tener en cuenta al momento de emitir su sentencia, disponiendo su regulación taxativamente, a efectos de garantizar el respeto de los hechos fundamentales tanto del alimentista como del obligado.

Pues, el contexto, nos permite evidenciar, la necesidad de modificar dicho dispositivo legal, máxime si nuestra legislación peruana y la jurisprudencia actual emitida viene siendo objeto de diversas críticas, por vicios y deficiencias en cuanto a este término se refiere. Por lo que, el presente proyecto de ley contribuirá a resolver dicho problema jurídico.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN
NACIONAL

La propuesta legislativa n estricto modifica el artículo 481° del Código Civil

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata de un requisito adicional que deberá tomar en cuenta el Juez al momento de emitir su sentencia en los casos de cobro de alimentos.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Mediante Juicio de Expertos

Ficha de recolección de datos sobre la investigación:

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LAS SENTENCIAS SOBRE COBRO DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01: DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, 2020

Autor del instrumento: MAMANI RAMOS, Rivelino.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 01: Cumplimiento de las normas de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos

N°	Características del objeto en estudio	N/C	S/C	Fundamentación
1	Según la sentencia dictada por el Juez cumplirá con las normas establecidas en nuestro C.P.C., de conformidad al Art. 122, donde tácitamente señala “Contenido y suscripción de las resoluciones”.			
2	Conforme la sentencia en estudio cumplirá con el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide la sentencia, así como indica el CPC. En su Art. 122.			
3	La presente sentencia en estudio cumplirá con la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; así como esta pre citado por el CPC en su artículo 122.			
4	De acuerdo al estudio el Juez cumple con la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos, así como lo estipula el CPC en su artículo 122, numeral 4.			
5	De acuerdo al expediente en estudio y de acuerdo al CPC del Art. 122 del numeral 5 “El plazo para su cumplimiento, si fuera él”, se cumplirá con lo señalado.			
6	De la condena en costos y costas se dará el cumplimiento de acuerdo al CPC en su Art. 122 numeral 6.			

Cumplimiento de las normas de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva				
7	De acuerdo a la sentencia emitida por el Juez la sentencia cumplirá en la parte expositiva la individualización de los sujetos del proceso en estudio, concordante con el Art. 122 del Código Procesal Civil.			
8	En la parte expositiva del expediente en estudio las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento, se dará el cumplimiento, de acuerdo al artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial			

Tabla 02: Cumplimiento de las normas de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos

N°	Consideraciones normativas de carácter sustantivo	N/C	S/C	Fundamentación
9	Las consideraciones normativas de carácter sustantivo procesal fueron aplicadas correctamente, para el cumplimiento de las normas en el presente proceso, en estudio, según: “Art. 472 del Código Civil, Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el Art. 3 de la Convención Internacional Sobre Derechos del Niño”.			
	Consideraciones normativas de carácter procesal	S/C	N/C	Fundamentación
10	De acuerdo a la sentencia el Juez las pruebas fueron bien valoradas de acuerdo al Art. 197 del Código Procesal Civil.			
11	Cumple con los sucedáneos son auxilios establecidos por ley asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios según el Art. 275 del Código Procesal Civil.			
11	Cumple con los sucedáneos son auxilios establecidos por ley asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios según el Art. 275 del Código Procesal Civil.			

Tabla 03: Cumplimiento de las normas de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos

N°	Parte Resolutive	N/C	S/C	Fundamentación
12	Se cumplirá con el fallo, que es el convencimiento al que el Juez ha llegado luego de un análisis profundo de lo actuado según el Art.122			

	del CPC.			
--	----------	--	--	--

Tabla 04: Cumplimiento de las normas de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos

N°	Características del objeto en estudio	N/C	S/C	Fundamentación
13	Del Recurso de Apelación. El Impugnante el juez determina de acuerdo al Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado Peruano.			

Tabla 05: Cumplimiento de las normas de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos

N°	Fundamentos de hecho	N/C	S/C	Fundamentación
14	De la Cuestión Preliminar. El juez muestra predisposición para aplicar Los fundamentos jurídicos con respecto al recurso de apelación, según: “El artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado peruano”.			
15	Del análisis del caso: El Juez para analizar el presente caso en estudio se basó el Art. 481° del Código Civil.			

Tabla 06: Cumplimiento de las normas de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos

N°	Parte resolutive	N/C	S/C	Fundamentación
16	El juez hace cumplir Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano.			
17	Se aplica correctamente lo dispuesto en el Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes, esto por el Juez			
18	Está bien aplicado el Art. 481 del C.C. por el Juez para resolver el presente caso.			
19	Se cumplirá con el fallo, que es el convencimiento al que el Juez ha llegado luego de un análisis profundo de lo actuado según el Art.122 del CPC.			

Tabla 07: Cumplimiento de las normas en la sentencia de primera instancia

Variable del estudio	Dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: cumplimiento de las normas en la sentencia de primera instancia	
		No cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple
		0	1	0	1
Cumplimiento de las normas en la sentencia de primera instancia	Parte expositiva				
	Parte considerativa				
	Parte resolutive				

Tabla 08: Cumplimiento de las normas en la sentencia de segunda instancia

Variable del estudio	Dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: cumplimiento de las normas en la sentencia de primera instancia	
		No cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple
		0	1	0	1
Cumplimiento de las normas en la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva				
	Parte considerativa				
	Parte resolutive				

OBSERVACIONES: Se tiene que los instrumentos fueron registrados, trabajados, mejorados con apoyo y asesoría de la docente asesora del curso Tesis II (pre grado) de la universidad ULADECH CATOLICA, para lo cual estos son verificados y validados para su ejecución y aplicación.

VALIDADOS POR:

Rocio Muñoz Castillo – Profesión: Abogada – Lugar de Trabajo: ULADECH

Rita Marleni Chura Perez – Profesión Abogada - Lugar de Trabajo: ULADECH

CARGO QUE DESEMPEÑAN: Docentes de dicha casa de estudios

LUGAR: Juliaca - Puno

FIRMAS:



Rocio Muñoz Castillo

ORCID: 0000-0001-7246-9455



Rita Marleni Chura Perez

ORCID: 0000-0001-9484-3460

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del documento, Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: *CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LAS SENTENCIAS SOBRE COBRO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2020*, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Administración de justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del Expediente Judicial N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01, sobre: Cumplimiento de las Normas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, junio del 2021


Rivelino Mamani Ramos
DNI: 41603024